

~~FULLADO~~



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 377

Año 1,940

Registro entrada núm. 851

CONTRA

MANUEL CATALAN BOAT

3377/60 BOLEA

Se inició el 6 de Mayo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Abril de 1941

Denunciado el 10 Junio de 1941
Remitido el 29 de Agosto 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

12329

1
Ho. Expte. nº 377 59

Expediente numero cinco, sobre Incautación de bienes de responsabilidad civil, instruido por el Juzgado de Instructor de la Villa de Bolea, contra Don Manuel Catalan Boat.

377

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

303

2 7

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Manuel Caballero Borat*, vecino de *Bolea*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 22 de *mayo*
de 1938. *J. A. Ochoa*

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Sr. D. COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE
BOLEA.



Señalado
a Franco
ARRIBA ESPAÑA!

C. C. C. C.

3
COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES .

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1.938, II TRIUNFAL.

EXPEDIENTE .

de responsabilidad Civil, instruido contra al vecino del pueblo de Bolea, — Manuel Catalan Beat, por el delito de traición a la Patria, conforme al Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo el día 11 del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez instructor.

El Secretario Municipal

El Cabo Comandante del puesto.

de la Villa de Bolea.

de la Guardia Civil de Bolea.

Antonio Sanagustin.

Mariano Sarasa Aguard,

CUBIERTA.

Diligencia de aceptación
de Secretario.

Don Mariano Sarasa Aguard, Cabo de la Primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del puesto del

instituto establecido en la Villa de Bolea, Instructor del expediente número cinco, según consta al folio que encabeza el mismo

CERTIFICO:—Que en el día de la fecha ha sido requerido Don Antonio Sanagustin, mayor de edad, vecino de Bolea, casado y de profesión Secretario municipal de esta localidad, para que actúe como Secretario en este expediente; y enterado del cargo que se le confiere manifiesto que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe.

Y para que conste se pone por diligencia que firman en Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.

El Juez instructor
Mariano Sarasa Aguard

El Secretario
Antonio Sanagustin

4-3

DENUNCIA:- En Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa el inculpado Manuel Catalan Boat, y como quisiera que dieran noticia que no residia en la localidad, se ordenó la fijación en el tablon de anuncios del Ayuntamiento el Edicto que copiado a la letra dice:- "Don Mariano Sarasa Aguard, Cabo de la Guardia Civil- Juez especial para conocer los expedientes sobre Incautación de bienes, por el que se cita y requiere a Manuel Catalan Boat, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el termino de ocho dias hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletin Oficial del Estado y de la Provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente, en el expediente número cinco, que se instruye sobre Incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el articulo cuarto de la Orden de 10 de Marzo de 1.937, de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado.- Dado en Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, -Segundo Año Triunfal.-" -El Juez Instructor Mariano Sarasa Aguard.-El Secretario Antonio Sanagustin. Rubricados"

Seguidamente y por mediación de la Alcaldia de esta Villa, fué fijado el correspondiente Edicto en el sitio mencionado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez, conmigo el Secretario que doy fe.

El Juez Instructor

Mariano Sarasa Aguard

El Secretario

Antonio Sanagustin

DILIGENCIA CITANDO Y EMPLAZANDO POR EDICTO A MANUEL CATALAN BOAT.

En Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, el Sr. Juez instructor dispuso se citase y emplazase por medio de Edicto al encartado Manuel Catalan Boat, cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo Edicto se insertará en los Boletines Oficiales del

Estado y de la Provincia de Huesca, de cuya publicación se hace constar en estas diligencias, el número y dia de su publicación, cuyo Edicto en el dia de la fecha se remite a los Exms Sers Gobernador Civil de Burgos y Huesca respectivamente, para su inserción en los mismos y que copiado a la letra dice así:- "Administración de Justicia, -Edicto.- Don Mariano Sarasa Aguard, Cabo de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre Incautación de bienes.- Por el presente se cita y requiere a Manuel Catalan Boat, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero para que en el termino de ocho dias hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletin Oficial del Estado y de la Provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado Instructor sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente número cinco que se le instruye sobre Incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el articulo cuarto de la Orden de 10 de Marzo de 1.937, de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado.- Dado en Bolea a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.- El Juez Instructor Mariano Sarasa Aguard.- El Secretario Antonio Sanagustin, Rubricados-.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez conmigo, el Secretario que doy fe.

El Juez Instructor,

Mariano Sarasa Aguard

El Secretario,

Antonio Sanagustin

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

EDICTO.

Don Mariano Sarasa Aguarod, Cabo de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Manuel Catalán Boat, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el termino de 8 días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comparezca ante este Juzgado Instructor sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente número 5 que se le instruye sobre Incautación de bienes, apercibiendolo que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4º de la Orden de 10 de Marzo de 1.937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.
Dado en Bolea a 8 de Junio de 1.938. II Año Triunfal.

El Juez instructor-Mariano Sarasa Aguarod.-El Secretario Antonio Sanagustin.

ACTOS

Don Mariano Barrios Arce, Jefe de la Guardia Civil, Juan especial para conocer las expedientes sobre incidentes de fianza.

Por el presente se cita y requiere a Manuel Galera - - - - -
Jefe, vecino de Bolso, mayor de edad, hoy en la calidad de pariente, para que en el término de 8 días hábiles, contados el día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA TECNICA DE JUSTICIA comparezca ante este Juzgado Instructor

OFICIAL DE LA JUNTA TECNICA, comparezca ante este Juzgado Instructor sito en la Casa Central de la Guardia Civil de esta Villa, para - - - - -
nacimiento o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente número 5 que se le instruye sobre incidentes de fianza, responsabilizándose que no comparecer

lo parará el presente a los efectos oportunos; todo ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 de la Ley de 10 de Mayo de 1907, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Bolso a 8 de Mayo de 1938. El Jefe de la Guardia Civil, Juan especial para conocer las expedientes sobre incidentes de fianza.



Boletín

DE LA PROVINCIA



Oficial

DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarañ

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 TELÉFONO 86

Pago adelantado o de fiado cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

En las leyes vigentes en la Provincia y en las disposiciones, Decretos y resoluciones de Jefe, así como en la Leyación Provincial, si los viera días de publicación, si en ella lo se figurase en otro.

(Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en el día desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia.

(Ley de 7 de Septiembre de 1931)

Insustanciación que los señores Alcaldes y Secretarios reciban para el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con el artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre de 1931.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y ediciones oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por su R. D., R. O. o disposición legal, que están exentados de pago durante el primer año de comenzar a editarse en prensa libre.

2.º El editor será el encargado de cobrar a los Agentes y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.

En los números celebrados por la Administración al otorgar los contratos de edificación o convenio, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los sucosos, según disponen los Decretos de 2 de Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Imos. Sres. Ante la aprobación definitiva de los estatutos de las Comisiones nacionales del correspondiente certificado acreditativo de tal extremo, se dictó la R. O. de catorce de Septiembre de mil novecientos veintidós, por la cual se autorizó al Comité de la Economía para la expedición de los certificados, por Orden de cuatro de Noviembre de mil novecientos veintidós se creó un Comité Regulador de la Producción Industrial dentro del Consejo de la Economía, y a cuyo Comité se le asignó la facultad de expedir los Certificados de Productor Nacional por R. D. de tres de Diciembre de mil novecientos veintidós; por R. D. de siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve el Comité Regulador de la Producción Industrial cesó en sus funciones, pasando las atribuciones del mismo a la Dirección General de Industria, lo cual en la actualidad se halla vinculada en el Jefe del Servicio Nacional de Industria, y para que exista una ordenación perfecta entre todo lo legislado sobre Protección a la Industria Nacional en lo que respecta a la misma, mediante certificaciones administrativas que acrediten la condición de Productor Nacional, vengo en disponer:

Artículo 1.º El título de Certificado de Productor Nacional será provisional y firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Industria, canjeable por el definitivo cuando

se dicten las oportunas disposiciones al efecto.

Artículo 2.º Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto de los Certificados expedidos, extracto que dará perfecta cuenta de las características de la industria y de la producción a que el mismo se refiere.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden. Dios guarde a V. V. muchos años.

Bilbao, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—P. D., el Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.
Imos. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Imos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de Diciembre de 1937 (Boletín Oficial del Estado de 1.º de Enero último), y atendiendo al período transcurrido desde aquella fecha,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de Diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que deternina el párrafo segundo del artículo tercero de dicho Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los Industriales harineros de los pedidos de harinas excepcionales, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de cinco mil kilos, así como la circulación de las demás clases que se otorgan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extra, selectas y amilíferas, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial, que dispone el artículo 108 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937, resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotará sucesiva y correlativamente todas las operaciones referentes a subproductos. Los modelos de las partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas harineras, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de Diciembre de 1937 o en la presente, motivarán expedientes, que locarían las Secciones agronómicas provinciales, por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las resoluciones, o comprobación de dichas expedientes, impugna el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, el cual recuento de alzada está el Ministro.

Artículo 7.º Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de Mayo corriente, el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades, en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no excede de veinte días, a partir del día de publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a V. V. muchos años.

Burgos, 18 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Ramundo Fernández Cuesta.

Imos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Gobierno Civil

DE LA provincia de Huesca

814

Circular del Servicio Nacional de Comercio y política arrocera

«Resuelto por este Ministerio, a

propuesta del Comité Sindical de la Huelga y el Estado, que se utilice el precio de venta del segundo de los expresados artículos, único medio de poner término a la diferencia considerable que está rigiendo entre la producción nacional y la de importación extranjera, con evidente daño para aquí que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así las explotaciones mineras que hasta importe ineficaz, y que se fue mensualmente el precio utilizado en unida de la proporción del estío nacional y el extranjero que resulten consumidos, y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su catzación, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fisco para el presente mes de Junio es el de 14 pesetas pago contado por kilogramo de metal, para la venta directa a entidades o servicios del Estado y para los grandes consumidores—Asociaciones cooperativas o transformadoras y almacenistas—cuando estos últimos autorizados para re-carregarlos en un 10 por 100 en sus ventas a los pequeños consumidores o detallistas y éstos a su vez en el 10 por 100 del precio de compra, sea que los precios efectivos sean de 15,60 pesetas y 17,11 pesetas respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almacenistas.—Precio de compra, 14 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de compra, 15,60.

Total, 16,40 pesetas.

Detallistas.—Precio de compra, 16,40 pesetas.

10 por 100 de margen sobre el de venta, 17,11.

Total, 17,11 pesetas.

Los que hago público para general conocimiento y muy especialmente a los almacenistas y consumidores del expresado artículo. Huesca a 18 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Gobernador civil, P. Morales.

Diputación provincial de Huesca

ANUNCIO

En evitación de inconvenientes y perjuicios que puedan ocasionarse, y para normalizar el tráfico previo para el ingreso y asistencia de los enfermos de esta provincia en los establecimientos benéficos dependientes de esta Diputación, dentro de los preceptos reglamentarios, se

recuerda a los Ayuntamientos la obligación de facilitar a los interesados la documentación que han de presentar, entre la cual, y como indispensables se citan los siguientes: cédula personal, certificado médico oficial, y certificación certificativa que justifique la pobreza del enfermo, de los familiares que vivan en su compañía, o de sus ascendientes directos al enfermo en menor de edad.

Donde no fuere posible expedir el certificado de la Alcaldía, por haber desaparecido el archivo correspondiente, se otorgará declaración jurada en forma, ante señalo autoridad.

Huesca, 18 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Pérez Calvo.

Administración de Justicia

EDICTOS

D. Mariano Sarasa Aguado, cabo de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incoación de bienes.

Por el presente se requiere y cita a Manuel Casado Esaut, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente núm. 3 que se le instruye sobre incoación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Bolea a 8 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Juez Instructor, Mariano Sarasa Aguado.—El Secretario, Antonio Saugustia.

D. Mariano Sarasa Aguado, cabo de la Guardia Civil, Juez especial para conocer los expedientes sobre incoación de bienes.

Por el presente se requiere y cita a Manuel Darón Giménez, vecino de Bolea, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la

provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente núm. 2 que se le instruye sobre incoación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar; todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden de 10 de Marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Bolea a 8 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Juez Instructor, Mariano Sarasa Aguado.—El Secretario, Antonio Saugustia.

D. Santiago Muñoz Fuentes, brigada de la Guardia Civil y juez especial para conocer los expedientes sobre incoación de bienes.

Por el presente se requiere y cita a don Benito Ol Abiol, vecino de Almudébar, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente núm. 4 que se le instruye sobre incoación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden del 10 de Marzo del año 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Almudébar a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez Instructor, Santiago Muñoz Fuentes.

D. Santiago Muñoz Fuentes, brigada de la Guardia Civil y juez especial para conocer los expedientes sobre incoación de bienes.

Por el presente se requiere y cita a don Mariano Elmas Sánchez, vecino de Almudébar, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por es-

crito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente núm. 5 que se le instruye sobre incoación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.º de la Orden del 10 de Marzo del año 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Almudébar a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez Instructor, Santiago Muñoz Fuentes.

Extravío de documentos

Banco Zaragozano

Anuncio oficial

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de Banco, número 295 B, expedida por nuestra Sucursal de JACA, con fecha 27 de Noviembre de 1936, a favor de don Antonio Lafuente Lagrange o don Vicente Allué Lafuente, indistintamente, se anuncia para que en caso de que el/los poseedor/s crea con derecho, se abra expediente en estas Oficinas, con fecha 27 de Noviembre de 1936.

Transcurridos 15 días y partir de este publicadío de este anuncio se considerará anulado, "precluidos" a expedir un duplicado de la misma, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 15 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salmatano Lon Longa.

COMUNICADO

Al objeto de evitar a sus asegurados los perjuicios que pudieran sufrir del incumplimiento por su parte de las obligaciones dimanantes de las condiciones de las pólizas respectivas «PLUS ULTRA», hace conocer este Huelga su Dirección General en la zona liberada, desde el mes de Febrero de 1937, en cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 1 de Febrero del mismo año.

PLUS ULTRA

Compañía Anónima de Seguros Generales

Domicilio Social provisional y Dirección General: Amor de Dios, 7, Sevilla.

Administración para las provincias de Zaragoza, Teruel, Soria y Huesca; Zaragoza, Corra, 45 y 46.

Suplemento

En cumplimiento de cuanto me interesa en el
 atento escrito que con fecha 24 del mes actual ha tenido a bien re-
 mitir a esta Alcaldía de mi cargo, solicitando informe sobre la con-
 ducta política y social, partidos políticos que perteneció, propagan-
 das llevadas a cabo de oposición prestada al triunfo del Glorioso
 Movimiento Nacional, referente al vecino que fué de esta localidad
Manuel Catalan Boat, mayor de edad, casado, de oficio, labrador, en la
actualidad en ignorado paradero, tengo el honor de informar a su
 Autoridad que el expresado individuo con anterioridad al Glorioso
 Movimiento Nacional, era simpatizante del comunismo, afiliado al
dentro denominado "trabajadores de la tierra" afecto a la C.N.T., hi-
ciendo propaganda para el advenimiento del triunfo del Frente Po-
pular, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, tenía un hijo
 en esta localidad dirigente y extremista, huyendo en los primeros
 días de iniciarse el Movimiento, a la zona roja, el expresado Manuel
 Catalan Boat, acogió con desec el Movimiento, teniendo con los fuga-
 dos algunas entrevistas con los que cambeaba sus impresiones, de-
 mostrando mucha pasión y entusiasmo por la causa marxista, logrando
 evadirse en unión de su esposa a la zona roja y en unión de otros
 vecinos de esta localidad el día 11 de Julio de 1.937, llevando no-
 ticias a la zona roja de la situación Militar de la Plaza, dejando
 abandonas una casa amueblada y varias fincas de su propiedad.

Que es cuanto puede informar é informa sobre el particu-
 lar, afin de que surta los efectos correspondientes en el expedien-
 te de responsabilidad civil que sobre el mismo se halla instruyen-
 do.

Dios guarde a Vd muchos años.

Bolea á 25 de Junio de 1.938.

II Año Triunfal,

El Alcalde,

Ortiz Jiménez

Gr. Comandante del puesto de la Guardia Civil, Juez Instructor de la Villa de

BOLEA.

Huesca
Bolea.

Consecuente a su escrito de fecha 24 del actual - relativo a que se informe de la conducta politico-social, partidos politicos a que perteneci6, propagandas llevadas a cabo y oposici6n prestada al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, del que fu6 vecino de esta localidad Manuel Catalan Boat, mayor de edad casado, de oficio labrador, actualmente en ignorado paradero, tengo el honor de informar a la respetable Autoridad de Vd que el expresado individuo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era simpatizante del comunismo, afiliado al centro denominado "trabajadores de la tierra" afecto a la C.N.T. hizo mucha propaganda coadyuvando para el triunfo del llamado frente popular; al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional tenia un hijo en esta residencia dirigente extremista, huyendo a la zona roja en los primeros dias de iniciarse el Movimiento; el expresado Manuel Catalan Boat, acogi6 el Movimiento hostilmente, teniendo con los fugados algunas entrevistas con los que cambiaba sus impresiones demostrando mucha pasi6n y entusiasmo por la causa marxista, logrando evadirse en unida de su esposa a la zona roja, en unida de otros vecinos el dia 11 de Julio de 1.937, llevando noticias la zona roja de la situaci6n Militar de la Plaza, dejando abandonadas en esta residencia una casa amueblada y varias fincas.

Dios guarde a Vd muchos a6os.
Bolea a 25 de Junio de 1.938.

El A6o Triunfal,
El Comandante del puesto,
Manuel Sarasa
Aguiar

Sr. Juez Instructor de la Junta local de Incautaci6n de bienes de la villa de Bolea.

Diligencia de unir un documento.

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la diligencia, por la que se cita y emplazaba por medio de Edicto, que se fijó en el tablon de anuncios de este Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito el vecino de esta Villa Manuel Catalán Boat, sin que haya concurrido y devuélto dicho Edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento, con la diligencia de su publicación, el instructor dispuso su unión a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Bolea a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal,.-Firmado el Sr. Juez con migo el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor,
Mariano Savaña
González

El Secretario,
Antonio P. Aguirre

Providencia de unir una cita en el día de hoy y habiendo terminado el plazo - ción publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

que se fijó en la Providencia, llamando a declarar al vecino que fué de esta Villa Manuel Catalán Boat, cuya citación se hizo por medio de Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y no habiendo concurrido hasta la fecha el interesado, - el Sr. Juez instructor dispuso la unión del periodico que se halla publicada la requisitoria que se une a continuación de esta diligencia.

Y para que conste se pone por Providencia en Bolea a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal,.-Firmado el Sr. Juez con migo el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor,
Mariano Savaña
González

El Secretario,
Antonio P. Aguirre

Diligencia en la que se piden informes del encartado a la Alcaldía y Comandante del puesto de la Guardia Civil de Bolea.

Con esta fecha yo el Secretario en cumplimiento de la Providencia anterior, he extendido y remitido al Sr. Comandante de la Guardia Civil y Alcalde respectivamente, el correspondiente

oficio solicitando el informe sobre el expediente número que

que se halla instruyendo contra Manuel Catalan Boat, vecino de esta localidad, sobre los siguientes extremos.

A) Conducta politico-social del inculpado con anterioridad al Movimiento.

B) Partidos politicos a que perteneci6 con anterioridad al mismo.

C) Propagandas llevadas a cabo por el inculpado antes del 14 de Julio de 1.936.

D) Oposicion prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional.-Y en fe de lo cual firmo esta diligencia yo el Secretario de que certifico.

Secretario
Antonio Saguntin

Diligencia uniendo documentos.

Hoy dia veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Aho Triunfal,, se unen los informes emitidos por la Alcaldia y Comandante del puesto de la Guardia Civil, de Bolea, del encartado Manuel Catalan Boat.

Y para que conste se pone por diligencia en Bolea que firma el Sr. Juez y yo el Secretario de que doy fe.

El Juez instructor,
Mariano Sarasa
Ignacio

El Secretario,
Antonio Saguntin

Declaracion de Don José María Lasierra Monreal.

En Bolea, siendo las diez y ocho horas del dia veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez instructor y de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba prestar declaracion, así como la obligacion que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio y firmado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO, Por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de cincuenta y dos años de edad, estado casado, profesion Labrador, natural y vecino de Bolea, con domicilio en la calle de Medic número uno, el que manifestó que conoce al procesado Manuel Catalan Boat, que no tiene con el mismo parentesco de

ninguna clase, amistad ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A) Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado, dijo que no, que segun noticias se puso a la zona roja el dia 11 de Julio de 1.937.

B) Conducta politico-social del inculpado con anterioridad al Movimiento, pertenencia a los partidos de izquierda afectos al Frente Popular.

C) Oposicion prestada por el inculpado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, este individuo acogió el Movimiento hostilmente, sintiendo mucha pesion y entusiasmo por la causa marxista.

D) Propagandas llevadas a cabo por el procesado antes del Movimiento, el expresado individuo fornea arte de la Sociedad extremista, denominada "Trabajadores de la tierra" haciendo extraordinaria propaganda para el movimiento del Frente Popular.

que es cuanto y la verdad podia decir sobre este particular.

Leida que le fué esta su declaracion se afirma y ratifica en todo su contenido y en fe de lo cual firma a continuation con el Sr. Juez y con mi el Secretario de que certifico.

El Juez instructor,
Mariano Sarasa
Ignacio

El Declarante,
José María Lasierra Monreal
El Secretario,
Antonio Saguntin

Declaracion de Anacleto Call6n Esquerra.

Seguidamente ante el mismo Sr. Juez instructor de este expediente y de mi el Secretario autorizante, compareció el testigo del margen, quien manifestó llamarse Anacleto Call6n Esquerra, de estado casado, cincuenta y cuatro años de edad, profesion Labrador y domiciliado en el mismo pueblo, a quien el Sr. Juez enteró de la obligacion de ser veraz y pena que el Código castiga al delito de falso testimonio, y habiendosele recibido juramento que prestó en legal forma prometió en decir verdad de cuanto supiere y fuera preguntado.

PREGUNTADO POR LAS GENERALES DE LA LEY DIJO, que no era pariente, amigo ni enemigo de la parte interesada, y que por lo tanto no tiene intereses alguno en esta expediente.

A) Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado dijo que no, diciendo se habia evadido a la zona roja.

B) Conducta politico-social del inculpa-do con anterioridad al Movimiento, se hallaba afiliado a la sociedad denominada "trabajadores de la tierra" afecta a la C.N.T.

C) Partidos politicos a que perteneci6 con anterioridad al Movimiento, se hallaba afiliado a los partidos de extrema izquierda.

D) Oposici6n prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, fu6 muy hostil al Glorioso Alzamiento, haciendo propaganda para el advenimiento del Frente Popular.

E) Propagandas llevadas a cabo por el procesado antes del Movimiento, hizo mucha campa~a en favor de las izquierdas, coadyuvando para el triunfo del Frente Popular.

Y no habiendo m6s asuntos de que tratar el Sr. Juez di6 por terminado el acto 6 invitado que fu6 a leer por si el contenido de su declaraci6n, renuncia a ello y habiendole dado lectura de lo por el declarado por mi el Secretario, y hallada conforme la firma con el Sr. Juez y con migo el Secretario de que doy fe.

El Juez Instructor,
Mariano Sarasa
Gonzalez

El Declarante,
Antonio P. Aguirre
El Secretario,
Antonio P. Aguirre

Declaraci6n de Mariano
MoureaU Urrians.

En Bolea a las diez y nueve horas del dia veintisiete del mes de Junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo A~o Triunfal, ante el Sr. Juez instructor y de mi el Secretario compareci6 el testigo anotado al margen, al que se le previno iba prestar declaraci6n, asi como la obligaci6n que tiene en decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrer los reos de falso testimonio y tomado que le fu6 juramento de decir verdad.

Preguntado por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho, de sesenta y cuatro a~os de edad, de estado casado, profesi6n empleado, natural y vecino de Bolea, con domicilio en la calle Mayor n~mero cuatro, el que manifest6 que como al procesado Manuel Catalan Boat, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, amistad ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A) Preguntado para que diga si sabe el paradero del encartado dijo que no, que segun noticias se evadi6 a los rojos el dia 11 de Julio de 1.937.

B) Conducta politico-social del inculpa-do con anterioridad al Movimiento Nacional, este individuo habitaba en los partidos de izquierda.

C) Partidos politicos a que perteneci6 el inculpa-do con anterioridad al Movimiento, este individuo se hallaba afiliado al campo denominado "trabajadores de la tierra"

D) Oposici6n prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, este individuo acogid el movimiento hostilmente, demostrando interes por los rojos.

E) Propagandas llevadas a cabo por el procesado antes del Movimiento, hizo campa~a en favor de las izquierdas, contribuyendo para el triunfo del Frente Popular.

Que es cuanto y la verdad podia decir sobre este particular. Leida que le fu6 esta su declaraci6n se afirma y ratifica en todo su contenido y en fe de lo cual firma a continuaci6n con el Sr. Juez y con migo el Secretario de que certifico.

El Juez instructor
Mariano Sarasa
Gonzalez

El Declarante,
Mariano Ebonsul
El Secretario,
Antonio P. Aguirre

INVENTARIO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES Y RELACION DE FINCAS DEL ENCARTADO MANU EL CATALAN BOAT.

En la Villa de Bolea, a las quince horas del dia cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo A~o Triunfal, el Sr. Juez-

Instructor y Secretario de estas actuaciones, se procedi6 a levantar el presente inventario de muebles 6 inmuebles asi como relaci6n de las fincas que posee el huido a la zona roja Manuel Catalan Boat, cuya casa se halla situada en la calle de Herrerias n~mero cuarenta y dos, constituidos en este domicilio acompa~ados del Sr. Presidente de la Junta local sobre Incautaci6n de bienes Don Angel Gim6nez Navasa y testigo Concejal de este Ayuntamiento Don Angel Villarreal Gim6nez, pareciendo los siguientes muebles.

- cama de hierro con colchon, completa.
- Un armario con ropa blanca y algunos libros.
- Una cama de hierro con colchon completa.
- Una mesa.
- Un espejo
- Cuatro sillas aseo.
- Cocina con varios enseres de la misma.
- Bodega con un tonel grande y dos pequeños.

RIQUEZA URBANA.

Una casa sita en la calle Herrerías número cuarenta y dos.

RIQUEZA RUSTICA.

- Un campo en las Articas de 3 fanegas.
- Un campo en Bachiller de 4 fanegas.
- Otro campo en Rio-salado de 6 fanegas.
- Tres campos en Arbea de 4 fanegas.
- Otro campo en Cendarray de 20 fanegas.

Y no habiendo nada más que inventariar se procedió a cerrar la expresada casa, habiéndose precintado las puertas, finalizando el presente inventario, firmando el Alcalde como Presidente de la Junta de Incautación de Bolea, el testigo Angel Villarreal, después de darle lectura por mi el Secretario y hallada conforme la firman con el Sr. Juez instructor, y con migo el Secretario que soy fe.

El Juez instructor,
Mariano Sarasa
Aguiar

El testigo,
Angel Villarreal

El testigo,
Angel Villarreal

El Secretario,
Antonio Pagueta

DILIGENCIA EN LA QUE INFORMA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INCAUTACION LOCAL DEL DESTINO QUE SE LES DIO A LOS FRU-

En Bolea a las catorce horas del día cinco de Julio de mil novecientos treinta

LOS Y SEMOVIENTES QUE EL ENCARTADO DEJO AL HUIR A LA ZONA ROJA.

y ocho, Segundo Año Triunfal, dispuso el Sr. Juez de las presentes actuaciones, en unión de mi el Secretario a recibir información

del Presidente de la Junta Local sobre Incautación de bienes de Bolea, para que manifestase acerca de si se había llevado cabo alguna requisita por las Autoridades Militares destacadas en este pueblo, en la casa del encartado Manuel Catalan Boat como igualmente el destino que se le había dado a los semovientes, frutos del campo y enseres de labranza que dejó ajenos donados al huir a la zona roja. Manifestó que el Comandante Militar que en aquella época había que era un Jefe de la Sexta Bandera de Falange de primera línea, pidió se facilitasen tinajas, cántaros y cubos con el fin de colocarlos en las posiciones avanzadas al objeto de formar depósitos de agua, para las fuerzas destacadas en posiciones, lo cual se le hizo entrega sin que hayan devuelto nada de los expresados objetos

En cumplimiento de orden recibida de la Junta Provincial de Incautación de bienes en la que ordenaba las ventas de semovientes, frutos pendientes de recolección y enseres de labranza que el encartado dejó abandonados al huir a la zona roja, las expresadas ventas se realizaron mediante subasta y previa tasación en esta Plaza en diferentes fechas, todo lo equivalente a vino, patatas, maíz, mies, aperos de labranza, un cerdo, una cabra y gallinas, alcanzando a la cantidad aproximada de unas Mil doscientas cincuenta pesetas, cuya cantidad fue ingresada como importe de dichas ventas en la Caja General de Depósitos de Huesca.

Y no habiendo más que tratar el Sr. Juez dió por terminado el acto, é invitado que fué a leer el contenido de su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por el declarado, por mi el Secretario, y hallada conforme la firman con el Sr. Juez Instructor y yo el Secretario que soy fe.

El Juez Instructor,
Mariano Sarasa
Aguiar

El Declarante,
Angel Villarreal

El Secretario,
Antonio Pagueta

Hago Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de bienes.

Don Mariano Sarasa Aguardó, Cabo de la primera compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del puesto establecido en la Villa de Bolea, Juez instructor para instruir este expediente, a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente.

Se instruyó este expediente por orden escrita de su Autoridad numero trescientos tres de veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, para declarar la responsabilidad civil del que fué vecino de esta Villa Manuel Catalan Boat, por haberse considerado incurso en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.

En citaciones verificadas folio dos, dicho sujeto no compareció ni personalmente ni por escrito, para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presunta responsabilidad civil y cuyas citaciones fueron publicadas en el tablon de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial del Estado y Provincia, según consta en este expediente, no uniéndose el Boletín del Estado por no haberse recibido oportunamente.

De las informaciones verificadas por el Sr. Alcalde de esta localidad folio seis; y Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta Villa, folio siete, dicho individuo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era simpatizante del comunismo afiliado al centro denominado "Trabajadores de la tierra" afecto a la C.N.T. hizo mucha propaganda ayudando para el triunfo del llamado Frente Popular; al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional tenía un hijo en esta residencia dirigente extremista que huyó a la zona roja en los primeros días de iniciarse el Movimiento; el expresado Manuel Catalan Boat, acogió al Movimiento hostilmente, teniendo con los fugados de este pueblo algunas entrevistas con los que cambiaba sus impresiones demostrando mucha pesadumbre y entusiasmo por la causa marxista, logrando evadirse en unión de su esposa a la zona roja en compañía de otros vecinos el día 11 de Julio de 1.937, llevando noticias a los rojos de la situación Militar de la Plaza, dejando abandonadas en esta residencia una casa amueblada y varias fincas.

En declaraciones prestadas por los vecinos de esta localidad Don José M^o Lasierria Monreal, Don Anacleto Callén E.,

13 12
guerra y Don Mariano Monreal Urrians, mayores de edad, natural y vecinos de Bolea, todos coinciden en declarar que el encartado Manuel Catalan Boat, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era destacado extremista, partidario del comunismo, haciendo propaganda para el advenimiento del Frente Popular, perteneciendo a los partidos de extrema izquierda, al advenimiento del Glorioso Alzamiento lo acogió hostilmente, haciendo mucha propaganda y sintiendo entusiasmo por la causa marxista, que el encartado pertenecía a la Sociedad extremista denominada "trabajadores de la tierra" afecta a la C.N.T. y que al huir a la zona roja, llevó noticias de la situación Militar de la Plaza, el cual se evadió el día 11 de Julio de 1.937.

El encartado Manuel Catalan Boat, huyó al enemigo el día 11 de Julio de 1.937 en compañía de su esposa y otros vecinos de la localidad; este individuo tiene en la España Nacional un hijo mayor de edad, casado, ferroviario de la Compañía del Norte, residiendo en la Casilla de obreros del término municipal de Esqueudas, no dejando ningún hijo, menor ni padres ancianos, ni ningún miembro de la familia que prestase servicios en las filas del Ejército Nacional ni en Milicias.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que el encartado Manuel Catalan Boat se opuso implacablemente al Glorioso Alzamiento Nacional, por haberse fugado voluntariamente a la zona roja, tener entrevistas con los huidos y llevar noticias a los rojos de la situación Militar de la Plaza, haber hecho una extrema propaganda en favor del Frente Popular y haberse opuesto al Glorioso Movimiento Nacional, puede considerarse que ha operado a la medida de su responsabilidad cometer el delito de traición a la Patria, siendo uno de los responsables de los daños causados a la Nación, para oponerse a nuestro triunfo.

Tengo el honor de proponer a V.E. el inmediato embargo de todos sus bienes, abandonados para que con su producto resarcir en lo posible a los daños causados por las hordas rojas a nuestra querida Patria.

A ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo

Año Triunfal,

Exmo Sr.

El Juez Instructor,

Mariano Sarana
Gonzalez

DILIGENCIA DE REMISION.

Acto seguido el Sr. Juez Instructor dispuso remitir por correo este expediente al Exmo Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Incautación de bienes, remitiendo al efecto bajo oficio a dicha Autoridad, para el curso que proceda.

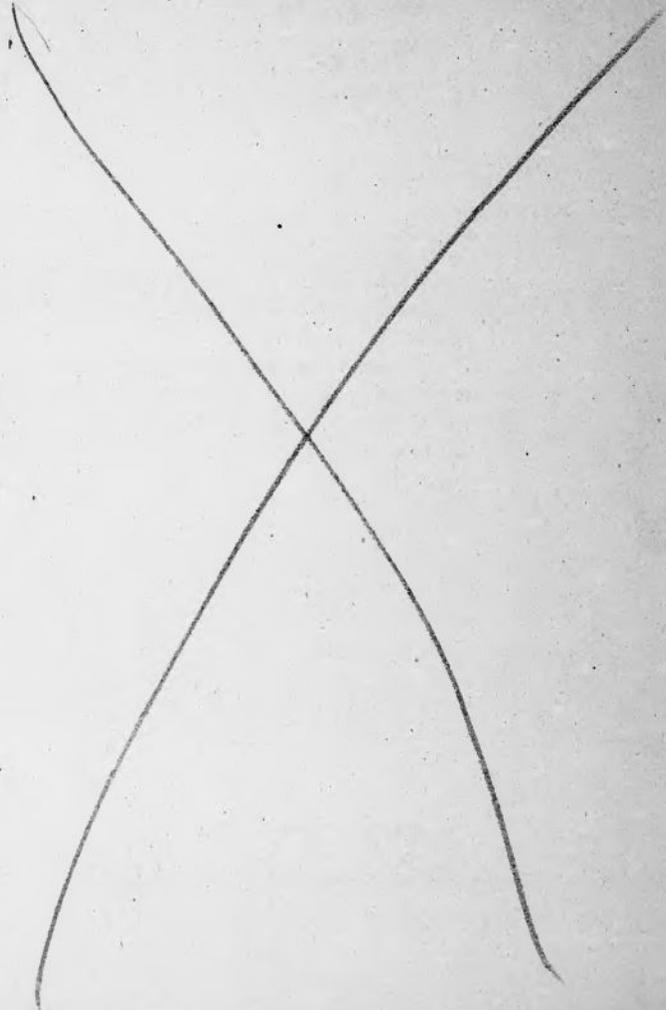
Consta de doce folios utiles y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho Sr. con migo el Secretario que doy fe.

El Juez Instructor,

Mariano Sarana
Gonzalez

El Secretario,

Antonio Pagan



AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **59**

CONTRA

MANUEL CATALAN BOAT.-

vecino de Bolea.-

Juez instructor especial: Don Luis M^o Maliner Lanaja

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA
SALIDA
N.º 419

16

59

1

Manuel Catalán Boat

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de *Bolea* contra el que fué vecino de *Bolea* cuyo hombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 6 de *septiembre* de 1938.
III Año Triunfal



Autelli

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- H U E S C A.

L.4311485

Providencia Juez

Huesca diez y siete de septiembre de mil no

Señor Moliner.-

vecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramita y adósesse recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculpado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encautado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.º de que yo el Secretario doy fe.-

E/

Mis M. Moliner

Thiguel Douado

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Douado

Juzgado de Primera Instancia

DE
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 59

CONTRA

Manuel Catalán Boat.

de Bolea.-

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpaado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1987, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditara esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de septiembre de 1988
III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, *in fe*

Miguel Novales

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

BOLEA.-

DENUNCIA - Recibida la orden procedente del Juzgado de Instruccion de este partido sobre la pieza de embargo de numero 59, contra Don Manuel Catala Boat, procedese al embargo de los bienes que le sean reconocidos al no, procediendose seguidamente por los peritos Don Marcelino Laportae y Don Manuel Beltran Berges de esta vecindad, a la valoracion de bienes embargados, los cuales prestaran el oportuno informe, ante este Juzgado, caso de que el expedientado careciese de bienes donde tratar embargo se acreditara con la correspondiente certificacion de los allanamientos expedida por la Alcaldia, recibiendo declaracion a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribucion de esta localidad, y verificado con las diligencias de cumplimiento devuelvase a su procedencia por el conducto recibido. - Lo manda y firma el Sr Don Rafael Bandres Claver, Juez municipal de este distrito en Bolea a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho de que certifico - Tercer Año Triunfal.



Rafael Bandres

El Secretario acotal.
Antonio Aguirre

DILIGENCIA DE EMBARGO.-Seguidamente el Alguacil de este Juzgado acompañado de mi el Secretario y testigos que se dirán en vista del resultado de la anterior Providencia, procedió a practicar el embargo decretado se verificó en la siguiente forma:
/ Una viña en la partida de Bachiller de cinco fanegas de cabida, linda por O. camino M. Inocencio Assio, P. rio y N. José Marcello.
/ Un campo en las "Articas" de tres fanegas linda O. camino, M. con finca de Ceferino Más, P. Pascual Peiré y N. camino.
/ Otro campo en la misma partida de "Bachiller" digo "Articas" de dos fanegas que linda O. camino, M. Manuel Artieda P. comun y N.

4 Una viña en partida de "Candarrey" de veinticuatro fanegas que linda C. con finca de Vicente Palacin M. camino, P. Benito Bueno y M. Carlos Bueno.

5 Un campo en "Arbea" de tres fanegas linda C. camino, M. Vicente Castan P. Cándido Riverés y M. Manuela Crucé.

6 Otro campo en igual partida de "Arbea" de tres fanegas linda C. Emilio Susuñi M. Gregorio Laporta P. Dionisio Cliván y N. Gregorio Tressaco.

7 Otro en la partida de "Arbea" de una fanega de cabida linda M. - Casto Gerico, C. Gregorio Beltrán, E. Jorge Barón y N.

8 Un almedral en partida "Pidiaguero" de tres fanegas linda C. - Gregoria Luis, M. Francisco Barón P. Manuel Pentus y N. Manuela Crucé

9 Una viña en "Riosalado" de nueve fanegas linda C. José Viela, M. - Manuel Beltrán P. Félix Carzo y N. Valentin Viela.

10 Una casa en la calle de Herrerías, linda por D. entrando con calle Izquierda Mariano Cabrero y E. con finca propia.

11 Otra casa en "Herrerías" linda por D. entrando con Costera, I y E. con Mariano Cabrero.

12 Una bodega que linda entrándola D. con corral de José Tressaco I. - con Mariano Beltrán.

13 Un solar en calle de Herrerías que linda por todos sus lados con costera. Cuyas fincas fueron depositadas digo cuyas fincas quedan a disposición de la Autoridad Superior. Fueron testigos del acto Bernardino Laporta y Manuel Beltrán, mayores de edad y vecinos de esta Villa, firman todos de que certifico: en Bolea a siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.

Rafael Gandria Manuel Beltrán
Bernardino Laporta

INFORME PERICIAL - En Bolea a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, comparecen ante el Sr. Juez y de mi al Secretario los peritos Don Bernardino Laporta Satué y Don Manuel Beltrán Berges, vecinos de esta Villa, propietarios agricultores y mayores de edad, manifestando su deseo de informar en este asunto atendiendo a la designación que se les hizo que aceptan y juran desempeñarlo bien, é informan: que por conocimientos de los bienes de que se pasa y conocedores también de la importancia y valor que puedan tener en este momento

realizan su justiprecio en la forma que a continuación se expresa - sin perjuicio de la importancia que pueda tener para los postores - que concurran al remate si lo hubiere:

La finca número uno tasada en QUINIENTAS PESETAS.

La finca número dos tasada en CIENTO CINCUENTA PESETAS.

La finca número tres tasada en CIENTO PESETAS

La finca número cuatro tasada en DOS MIL PESETAS

La finca número cinco tasada en CIENTO VEINTICINCO PESETAS

La finca número seis tasada en DOSCIENTAS PESETAS

La finca número siete tasada en CIENTO PESETAS

La finca número ocho tasada en CIENTO PESETAS

La finca número nueve tasada en SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS

La finca número diez tasada en MIL PESETAS

La finca número once tasada en DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

La finca número doce tasada en DOSCIENTA CINCUENTA PESETAS

La finca número trece tasada en SESENTA PESETAS.

En total CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS.

Ratificanse previa lectura firman despues del Sr. Juez y certifi-
co,



Rafael Gandria Manuel Beltrán
Bernardino Laporta

DILIGENCIA DE REMISION - En Bolea a trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, se remiten estas diligencias al Juzgado de Primera Instancia de Huesca, de que certifico,

[Signature]

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

no aparece

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 59 contra el inculpado Manuel Catalán Bost, vecino de Bolea, ----- en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesoa diez y siete de septiembre de
Señor Moliner.- | mil novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, (insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 13 de Julio de 1936.....) —Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. — Luis M^o Moliner. — Miguel Donado. — Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesoa a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.



E.

Luis M^o Moliner

El Secretario.

Miguel Donado

DOÑ PASCUAL SUADON ANCHO, sustituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y en Partido, Audiencia Territorial de Zaragoza, y encargado del Registro Mercantil de la Provincia.

Certifico: que en vista del precedente mandamiento: y acomodada como a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

que a nombre del interesado que en el mismo se expresa, no he hallado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales, así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a once de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Torcer ano Trienal.

Honorarios 11 y 18 Arancel y 0,14 de
Enero 1939- Trece pesetas 30 céntimos.



Pascual Suadon

*D. Manuel Lardo Lalud, Jefe de Negocios de
Huesca en la Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda
de Huesca,*

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Fecovaria del distrito municipal de Borja y año en ejercicio 1938 resulta que Manuel Lardón Boas, figura en Urbana con la suma misma 203 de orden y hipoteca imponible de cincuenta y cuatro pesetas 103 con siete céntimos cincuenta 103 y en Rústica y Personal con ciento cuarenta y tres pesetas, sesenta y siete cincuenta también en de hipoteca imponible y para que conste y surta los efectos en el proceso de mantenimiento de Bienes y a petición del Sr. Jefe de Negocios expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

122 AÑO TRIENAL



Manuel Lardo

8/

D. JOSEFA VICENTE CARDONA AUXILIAR DE PRIMERA CLASE CON DESTINO
 en la Administración de Rentas Públicas
 de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de BOLEA y año mil novecientos treinta y seis, no aparece como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados D. Manuel Catalan Boat de Bolea

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de embargo y a petición de expido la presente, usada del Juez Instructor especial por el Sr. Administrador en Huesca a veintisis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho- III Año Tránsito

Visto bueno:
 EL ADMINISTRADOR,





ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 2006

Mamé Catalán
Osat de Poles

¡VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL

24 01

Ilmo. Señor

En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito de 19 del actual expediente nº 57 instruido en ese Juzgado contra al inculpado que figura al margen, tengo el honor de participar a V.S. que practicadas gestiones por personal de esta Comisaría en los Bancos de esta Capital, han dado por resultado conocer, que no existe en los mismos cantidad alguna en valores ni en metálico a nombre del referido expedientado.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 23 de Septiembre 1938
III año Triunfal
El Comisario Jefe

Manito Ferrer



Ilmo. Sr. Juez Instructor especial de esta Capital

visencia Juez } Buenos Aires de marzo de mil novecientos treinta
 Señor Moliner. } y nueve, III AÑO TRIUNFAL.

Los anteriores despachos únanse a la pieza separada de
 responsabilidad civil y embargo a que hace referencia y visto lo pre-
 ceptuado en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero úl-
 timo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de trece del mismo
 mes, se decreta la suspensión del procedimiento que se elevará en su
 día original al Organismo creado por dicha Ley.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.-

H.

Moliner

Enrique González

Diligencia. / Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior
 providencia, doy fé.-

González

Una) Haqz constar que en el día de hoy se
 reunió esta pieza con el expediente de
 igual a la Superioridad y queda registrada
 en virtud de lo intercalado por la Comisión
 Provincial de fe: fuera el de abril de
 1937. año de la Victoria

González

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 377 11

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. MAUDEL CATALAN BOAT conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué afecto a la C.E.T. coadyuvó al advenimiento del Frente Popular, y producido el Movimiento Nacional, se mostró hostil al mismo y se pasó a los rojos donde dió noticias del campo nacional,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Jnez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Catalan Boat (Manuel) le sea impuesta la multa ~~de 100 pesetas~~ y sanción que entiere pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 5º de la ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca 20 de abril de 1939. ^{Año de la Victoria.}

El Presidente,  COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA
El Vocal Magistrado,  Secretario,

Presidente del Tribunal Regional.-
Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa ..

.....
Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

15 AB



27

12

Manuel Catalan Bot, casado, labrador, natural y vecino de Bolea de setenta y un años de edad, sin cédula personal por la circunstancia de haber venido del extranjero antes el Sr. Alcalde de esta villa de Bolea tiene la honra de exponer.

Fue durante el Movimiento Nacional si me casé con mi esposa Pascuala Cabrer o Fierro de la zona marxista dejando abandonadas mis bienes, fincas urbanas y rústicas, todas ellas situadas en este término municipal de Bolea incantándose de dichas fincas la extinguida Junta de Incantación de Bolea de Bolea. El día de Octubre 1939 regresó otra vez a su residencia y no teniendo medios de vida, solicita del Sr. Alcalde si me entregan los bienes de mi pertenencia los cuales se encuentran en administración del Sr. Alcalde de esta villa.

Gracia que el recurrente no pueda alcanzar del recurrente proceder de N. cuya vida queda de Dios muchos años
Bolea 8 Abril de 1940

Manuel Catalan

Sr. Alcalde la Villa de

Bolea

377-379

28

12



Alcaldía Nacional Sindicalista

DE

BOLEA (Huesca)

Negociado

Núm. 313

A los efectos que proceda, le remito adjunto solicitudes presentadas ante ésta Alcaldía de los que fueron vecinos de ésta villa Manuel Catalan Bost, y José Nuño Sanvicente, que en el año 1.937 se fugaron a la zona roja y que al volver nuevamente a ésta localidad, solicitan les sean devueltas las fincas que por orden de la Junta Nacional de inasistencia de bienes de Burgos, estaban actualmente en administración por éste Ayuntamiento.

Como ambos están considerados como deshechos al régimen, espero sus órdenes para entregarles o no las fincas de su propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bolea a 15 de Abril de 1.940

El Alcalde.



Manuel Sanvicente

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

[Handwritten initials]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *tres*

de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

[Signature: San Agustín]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *tres* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Signature: José M. San Agustín]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

ACUERDO.- Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos cua-
renta.

Señores
G^o Santandreu
Martín
Ferrando

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase este expediente al Juez Instructor Provincial de Huesca, para que se amplien las diligencias, recibiendo informes del Jefe Local de P.E.T. y Cura Párroco de Bolea, recibiendo declaración al inculpado, que ha regresado al pueblo, al que se formulará las prevenciones correspondientes; y ordenando la entrega al mismo en administración de las fincas de su propiedad, según solicite en su instancia, que se unirá a los autos, haciéndole la prevención 5^a del artículo 49 de la expresada Ley y sin perjuicio de la sanción que se le imponga en el expediente, el que devolverá una vez practicadas las diligencias acordadas.

Lo acordaron los Eres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José María San Agustín

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente men-
do.

30
19
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Mayo de 1940

EL T.^o CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de

HUESCA

TEXTO:

Este Tribunal en el expediente número 377, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esa Capital, contra Manuel Catalan Boat, ha acordado remitir a V. S. el mismo, para que cumpla lo ordenado en el acuerdo dictado en el día de hoy.

Del presente y expediente que se acompaña, deberá acusar recibo.



PROVIDENCIA

En Huesca a Quince de Mayo
de mil novecientos Cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido el anterior telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y de conformidad con la providencia de la Superioridad, solicitense informes del Jefe local de FST y de las JONS y Cura Parroco de Boles y citese al inculpaado para el proximo dia 17 del corriente a las once de su mañana a fin de tomar declaracion .

Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior , hoy fé

J. Vidal



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

AVENIDA DE CABESTANY Nº 2

33
14

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 277 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, núm. 17~~ el próximo día 17 de corriente, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 15 de mayo de 1940 Año de la Victoria.

Recibi el duplicado y entrado

Manuel Catalán

El Secretario

Sr. D. MANUEL CATALAN BOAT ROLEA



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
HUESCA

Exp. n.º 844

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Id. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de Manuel Caballero Pineda anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Huesca 15 de Mayo
de 1940

El Juez Instructor Provincial,

José Antonio



Al cargo

Sr. *Casa Ponce*

Bolca



Como nuevo en esta parroquia
expreso mi significación y actuación
como los bienes de su pertenencia.



Bolea - 17. 8. 1940

El Sr. D. Isidro López



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

BOLEA

Registro salda adm.

35

SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

En contestación a su escrito num 377
pase a inferirle en relación con
MANUEL CATALAN BOAT, natural y vecino de
esta villa, que profesaba con anterioridad
al 18 de Julio de 1.936 ideas extranias
como despues puse el de manifiesto
el pasarse en union de su mujer al campo
enemigo aprovechando la proximidad de
las herdas rejas.

En cuanto a bienes reconocidas
per sus propiedades tributa
per rustica 195,62 ptas
per urbana 94,80 ptas
liquido imponible

per suar de a Vd muchas años
Bolea 19 de Mayo de 1.940



El Jefe local

Angel Román

Sr Juez instructor de responsabilidades
politicas.
Euzca.

36
20

Comparecencia del inculpaado

D. MANUEL CATALÁN BOAT

En Huesca a diecisiete de Mayo
de mil novecientos cuarenta.-

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 71 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de H o l e a, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

- anteriormente al Glorioso Movimiento Nacional no ha estado afiliado a ningún partido político ni organización sindical.- Nunca ha hecho propaganda para el triunfo del Frente Popular.- Es cierto que pasó a la zona roja con su esposa, siendo debido al miedo que tenía en radicarse en la localidad.- No ha tenido entrevistas con los líderes.- No ha dado a los rojos ninguna noticia sobre la situación militar de la Plaza.-

- Que no tiene nada más que alegar, y leída que le fué esta por mí por renunciar al derecho que tiene de hacerlo, se afirma y ratifica en su contenido. Firmáoola con S.S.ª y conmigo, el Secretario de que soy fé.

X. Usual

Manuel Catalán
J. Penas



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Previsiones que se hacen a

MANUEL CATALAN BOAT

Exp. n.º 377.

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca, 17 de Mayo de 1940.

Año de la Victoria.

Manuel Catalan

Manuel Catalan Bust natural y vecino de Bolivia
 expedientado con el número 377 ante el Sr. Juez
 Instructor de Responsabilidad Política de Hues-
 ca comparece y dice: que aportando datos para
 la defensa de mi personalidad con arreglo
 a las instrucciones que se mencionan presenta
 a D. Victor Calvo Pareda, Eugenio Fontana
 y Adrian Claver Urribe vecinos de Bolivia pa-
 ra informes de mi conducta antes y durante
 el movimiento Nacional así como igual des-
 pués. Y que luego tambien me mareche por
 miedo. Que no estalia afiliado a ninguna
 sociedad. Q' dos pueden ser citados de oficio.

Bolivia 21 Mayo 1940

Manuel Catalan

Sr. Juez Instructor de Responsabilidad Política de

Huesca

Bienes

Relacion jurada de los bienes que posee el declarante Manuel Catalan Boate expedida con el n.º 377, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de las instrucciones.

Bienes urbanos

Un pajon en calle Herreros valor 200.- pta
Una casa en calle Herreros valor 400.-

Bienes rústicos

Una vinya en "Rio Salado" de seis fanegas valor 80.- pta
Un campo en "Candanes" de 36 fanegas valor 500.-
Un campo en "Orbea" de una fanega 100.-
Otro en "Orbea" de fanega y media 100.-
Otro en "Orbea" de seis fanegas valor 300.-
Una vinya en "Bachiller" de cuatro fanegas 200.-
Un almarador en "Pidauro" de seis fanegas 50
Un trozo en "Antica" de cuatro fanegas valor 200
Asi declara que აღենდ որ Երեսօք ~~2730~~ 2730
la cantidad de 150 pta. y a Andres Ascaso de cuenta de pan por diez meses llevado de su panaderia que aproximadamente son unas ciento sesenta pesetas.

Fecha 22 Mayo 1920

Manuel Catalan

Provincia
Juan
M. Comi

Jueves a cinco de noviembre
de mil novecientos cuarenta

Se sigue este orden al vec. mu-
nicipal de Proka para que postigue
una tasación serial de los bienes pro-
piedad del expediente de y satisficida
por que este tiene a su cargo.

No mande y recibes. V. de J. Comi

El Jefe. En el mismo día se cumple
lo mandado de Jefe. V. de J. Comi

DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA MANUEL CATALAN BOAT.

EXPEDIENTE N° 377

BIENES: Un pajar por un valor de	200 pts.
Una casa por un valor de	400
Fincas rusticas. Dos viñas por un valor aproximado de	1000
Cuatro campos por un valor aproximado de	1000
Un almendrar por un valor de	50
Un trozo de tierra valor aproximado	200
Total	2300

DEUDAS

A Lorenzo Garcia Boat la cantidad de 150 pta y An-
dres Ascaso de cuenta de pan por diez meses lleva-
do de su panaderia que proxinadamente seran unas
ciento sesenta pesetas.

Bolea a 22 de Mayo de 1,940

Manuel Catalan, rubricado.

PROVIDENCIA

En Huesca a veintisiets de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Juez
Sr. Vidal

Dirijase oficio al Alcalde, Presidente de la extinguida Comisión de Incautaciones de Bolea, para que comuniquen a este Juez la situación actual de los bienes propiedad del inculpaado con expresion de si fueron embargados y en la actualidad si están en administracion.

Lo provayo y rubrica S.S. - voy fé.

D I L I G E N C I A . - Seguiramente se ha dado cumplimiento al anterior proveio de S.S. - voy fé.

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Alcaldía Nacional Sindicalista

DE

BOLEA (Huesca)

Negociado

Núm. 403

42

22

Contestando a su comunicación fecha 27 del actual, he de manifestarle que los bienes propiedad del inculpa-
do MANUEL CATALAN BOAT los siguen en arriendo varios vecinos de ésta localidad en cumplimiento de los órdenes recibidos de la que fué Junta provincial de Incautación de bienes siendo actualmente administrador de las mismas este Ayuntamiento por haber cesado la Junta local de Incautación de bienes. No han sido embargados y los contratos por los arriendos actuales de las fincas fueron redactados y ordenados por la mencionada Junta provincial de Incautación de bienes.

También debo manifestarle que el referido inculpa-
do con fecha 15 de Abril último pasado presentó en esta Alcaldía un escrito solicitando le fueran devueltas las fincas que eran de su propiedad y que había dejado abandonadas al marcharse a la zona roja, cuyo escrito se cursó con la misma fecha al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

PROVIDENCIA

En Huesca a cinco de junio
de mil novecientos cuarenta.

Juez
Sr. Vidal

A continuación se relacionan las fincas propiedad del
ya repetido inculpaedo MANUEL CATALAN BOAT.
Dos campos en Arben.-
Un campo en Janderrey.-
Una viña en la partida Bachiller.-
Un campo en la partida de Artices.-
Un almendral en la partida Vidiegüero.-
Estas fincas rústicas tienen asignado un líquido -
imponible de 170 Ptas 77 Cts.
Una casa en la calle Barberías de ésta villa con un -
líquido imponible de 54 Ptas.-
Una botega en la misma calle con un líquido de 33 Ptas.
Un bago en la misma calle con un líquido de 750 Ptas.
Dios guarde a V.S. muchos años.

Bolea a 29 de Mayo de 1.940.

EL ALCALDE,



Ruiz del Simón

Sr. Juez/del Instrucción provincial de Responsabilidades
políticas-

HUESCA.

43 62
Por recibido el anterior oficio del alcalde únese a
expediente de su razón.

Dirijase carta orden al Juez Municipal de Bolea para que sean hechas al inculpaedo las prevenciones que se adjuntan y dirijase oficio al alcalde de dicha localidad para que se proceda a la entrega de los bienes en administración que se refieren en su anterior oficio fecha 29 del pasado y que se refieren al inculpaedo Manuel Catalan Boat dando cuenta de dicha entrega a este Juzgado y haciéndoles saber la prevención 5ª del artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero.

Lo manda y rubrica S.S. hoy fe.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior hoy fe.

ACTA DE ENTREGA.

En la villa de Bolea, provincia de Huesca, a las diez horas del día diez de Junio de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Alcalde D. Angel Simón Navas, asistido de mí, el Secretario, compareció en virtud de la citación que le fué hecha, cumpliendo con la providencia dictada a este solo efecto D. MANUEL CATALAN BAT, natural de ésta Villa, de estado casado y profesión labrador; para hacerse cargo en concepto de administración de todos los bienes que fueron de su propiedad y que había abandonado al marcharse a la zona roja en el año mil novecientos treinta y siete, entrega que se hace cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades políticas de las provincia en comunicación que copiada dice:-

"En virtud de lo ordenado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en su acuerdo fecha 14 de Marzo, en el expediente que se sigue contra el inculcado anotado, he acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que se proceda a hacer entrega de todos los bienes, muebles é inmuebles así como de los enseres al referido inculcado previo el correspondiente inventario de los mismos, haciéndole saber al mismo tiempo que dichos bienes son entregados en administración sin que pueda hacer acto de disposición de los mismos bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.- De cuantas diligencias se practiquen en dicha entrega anviará copia a éste Juzgado.- Dios guarde a Vd. muchos años.- Huesca a 3 de Junio, de 1.940.- El Juez Instructor.- Firmado y Rubricado.-

En su consecuencia en éste acto se le hace entrega en administración de las fincas rústicas y urbanas de su propiedad que son las que mas abajo se relacionan:

NO se hace entrega de ninguna clase de muebles, movientes y semovientes por cuanto que los que pertenecian al citado inculcado y dejó abandonados al pasarse a la zona enemiga, fueron vendidos en pública subasta en el mes de Octubre de 1.937, cumpliendo con lo ordenado por la Junta provincial de Incautación de bienes con fecha 15 de Septiembre del mismo año, cuyo importe de 235,00 pts. fué ingresado en la citada Junta Provincial.

FINCAS QUE SE LE ENTREGAN

Una casa en la calle de Herrerías de ésta Villa, señalada con el número 42
 Un campo en éste término municipal partida Articas de tres fanegas.
 Otro en la partida Bachiller de cuatro fanegas.
 Otro en la partida Riosalado de seis fanegas.
 Tres fajas en arbea de 4 fanegas.
 Un campo en Candarray de 20 fanegas.

presente copia visada por el Sr. Alcalde y sellada con el que usa este Ayuntamiento en la villa de Bolea a diez de Junio de mil novecientos cuarenta.



Vs. Bz.
EL ALCALDE,

Manuel Catalá

Recibí

El Administrador

Manuel Catalá

EL SECRETARIO,

Antonio López

PROVIDENCIA

45
En Huesca a cuatro de julio 25
de mil novecientos cuarenta.

Juez
Sr. Vidal

Por recibida la anterior acta se entrega unase al expediente de su razon y féndese al Juez Municipal de Bolea el urgente cumplimiento y devolución de la carta orden que para que le hiciera las prevenciones al inculpafo le fue remitida.
Lo manda y rubrica S.S. Hoy fe.

J. Vidal

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior hoy fe.

J. Vidal

Provincia de Bolea nueve Julio mil novecientos
 cuarenta. Por virtud de este orden que ante vede
 está el municipal Manuel Catalan Boit para
 que comparezca ante este Juzgado para la devolución
 de los prevecciones que interpuso el Jefe Instructor
 de Responsabilidades Políticas. Lo accedese man-
 da y firma D. José Buenaes Jefe municipal de este
 distrito de que yo el secretario certifico.

Jose Buenaes

Jose Vicario

Comparezca el Manuel Catalan Boit en Bolea a nueve
 de Julio de mil novecientos cuarenta ante el Jefe Ri-
 torio comparece Manuel Catalan Boit casado mayor
 de edad Labrador natural a venio de Bolea el cual
 presento en forma legal por el Jefe Jefe de este
 las prevecciones que se interpuso por el Tribunal de Res-
 ponsabilidades Políticas de Bolea dice: que comparece
 como testigos para su informacion y conduccion ante
 el Jefe de este distrito de esta villa Manuel Catalan
Manuel, Victor Rubio Porgueta y Guillermo Fontana
Ortiz que vive en este termino municipal finca
 rusticas y urbanas que son todas ellas de su propie-
 dad y que son las siguientes:

Un pajaro en calle Honorias	valor	200 ptes
Una casa en calle Honorias		400
Una vna en Rio Salado		80
Un campo en Candamay		500
Un campo en Orbea		100
Otro en Orbea		100
Otro en Orbea		300
Una vna en Bachiller		300
Un almendrar en "Pidaquero		50

Que ascenda a Lozano Boit vecino de Bolea
 la cantidad de ciento cincuenta pesetas y a Andres
Alcalá tambien de Bolea setenta y cinco pesetas

Que tiene a su cargo a su esposa Pascuala Cabrer o Peros,
a lo dice y firma ante el Sr. juez y conmigo el secretario
yo que certifico.



H. Rodriguez

Manuel Catalan

J. Villarreal

851
COMARCA DE POLITICA
JUZGADO INSTRUCCION PROVINCIAL
BOLEA

49

28

Por providencia de hoy dictada
en expediente de responsabilidades
Políticas que se instruye contra

MANUEL CATALAN ROAT

de acuerdo a lo que se le ha prescrito
para que practique a las mayores urgencias
las diligencias que para el efecto
se le ordena, convalidadas a los
efectos de las referidas diligencias.
Hecho a 5 de Mayo de 1940.



Practíquese tasación pericial de los bienes pre-
ciados del inculpado arriba expresado, así como también
acreditase en forma legal el número de familiares que
tiene a su cargo y edad de los mismos.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

BOLEA

Procedencia - Dadas las tres de noviembre mil novecientos
tal cuarenta y tres, por vez de la carta orden que an-
te de este a las partes presentes sus señores Cla-
vo y Curia y Fontane Fracia nombrados para el
avaluo de las bienes propiedad de Manuel Catalán Boat
y sus heras diligenciados en forma que sea
conforme a su procedimiento por el conducto de este de
Municipal de este distrito de que atienda.

J. J. Ordoñez

J. J. Villanuel

Dadas las tres de noviembre mil novecientos
tal cuarenta y tres, por vez de la carta orden que an-
te de este a las partes presentes sus señores Cla-
vo y Curia y Fontane Fracia nombrados para el
avaluo de las bienes propiedad de Manuel Catalán Boat
y sus heras diligenciados en forma que sea
conforme a su procedimiento por el conducto de este de
Municipal de este distrito de que atienda.

Una casa, calle Honorio Valverde en	800 ptas
Una tienda en idem -	100
Una viña en "Vía Salado" de seis fanegas	600
Un campo en "Candelas" de treinta fanegas	1000
Una alameda en "Pildorus" de doce fanegas	100
Una viña en "Rachell" de cuatro fanegas -	200
Del faja en "Arceal" de cuatro fanegas	100
Una faja en Arcea de seis fanegas	500
Una faja en Arcea de cuatro cuartales	200
Otra faja en Arcea de cuatro cuartales	150
	<hr/> 3750

Con lo cual se dio por terminada este negocio, no con-
prendiendoles particularidad alguna con las intersecciones
y que han cumplido bien y fielmente su cometido
y firman así el Sr. Juez y compare el Secretario

No. 30 per 499.

Loe Divinos

Cirujano Pontane.

Asirgin

Compendio del Boletín de Huesca a los de Huesca de mil novecientos cuarenta y seis
 Resultando que el Sr. Juez de Huesca ha sido nombrado Jefe de la
 Fiscalía de este distrito y en consecuencia con-
 tinúa Manuel Catalan Boat en el cargo de
 Fiscal y en consecuencia a no haber sido el sustituido
 dice que solamente tiene a su cargo a su es-
 panta Porcuala Cabero Pardo, y en este sentido
 el día por lo que se refiere a este comparecer al Jefe de
 la Fiscalía y conminar al Secretario que
 certifique.

Loe Divinos

Manuel Catalan

Secretario

Auto.-En Huesca a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis

Resultando.- Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Manuel Catalan Boat es responsable político

Considerando.- Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.- Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

8512

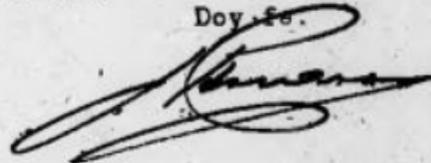
DILIGENCIA

50

En Huesca a veintiseis de Diciembre 1911
de mil novecientos cuarenta y

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 114 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 24 de Noviembre 1911 y en el número 294 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Diciembre, del año en curso.

Doy fe.



XV

Diligencia: - en Huesca a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Queda unido al expediente las diligencias de declaración de bienes, prevenciones y prueba (sworito) testifical en descargos y la de tasación de bienes.
Se cursa carta-orden al Juez Municipal de Bolea para que abra información testifical, tome declaración a los tres testigos propuestos en descargo y aporte los datos familiares. Doy fé.

[Handwritten signature]

SC

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUNTA INSTRUCTOR PROVINCIAL
HUESCA



or providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra MAFUEL CATALAN BOAT se acordó dirigirse a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas aboque se indican devolviendome a este Juzgado los resultados.
Huesca a 4 de febrero de 1.941.
El JUEZ INSTRUCTOR

RECIBIÓ DECLARACIÓN A TRES PERSONAS DE RECONOCIDA SOLIDARIDAD MORAL Y AFECTAS AL MOVIMIENTO, A TENER DEL SIGUIENTE INTERROGATORIO.

- 1º - Generales de la ley.
- 2º - Si con anterioridad al C.R.M. se significaba por sus ideas extremistas y simpatizando con los comunistas; si estaba afiliado al Centro denominado "Trabajadores de la Tierra", afecto a la CNT (¿quise que cargo ostentó dentro la sindical). Que candidatura votó en las ultimas elecciones, si la propagó, y si representó algún partido en la mesa.
- 3º - Si consideran que el inculpaado inculper a su hijo a huir a la zona roja a los primeros dias de iniciado el alzamiento.
- 4º - Si es cierto demostraba pasión y simpatía con la causa marxista, entrevistándose con los fugados a fin de cambiar impresiones. Si le consta que el 11 de Julio del 37 se pasó a la zona roja junto con su esposa, y en unión de otros vecinos de la localidad, pudieron ofrecer noticias de la situación militar de la plaza.

Si les

Procedencia - 1.º Seleccionado Febrero de mil novecientos veintidós y uno. Por recibido la corte orden que antecede cumplite cuanto se instruye y hecho reportase a su procedencia por el expediente recibido. Lo acordó el Sr. Jefe Municipal de este distrito de que entiendo y

José Muñoz Jefe Villanueva

Descargo

Comparecencia de Adrian Claver Arriaga - Ent. Seleccionado de febrero de mil novecientos veintidós y uno ante D. José Puiguel Jefe Municipal de este distrito y de mi el secretario comparece Adrian Claver, esta de labrador, de euente y siete años de edad vecino de este valle de este pueblo por el que el Sr. Jefe Municipal Catalán y preguntado por el Sr. Jefe Municipal de este valle lo que ignorar el interrogatorio que se interesa dice

- 1.º Que lo ignora y que no estuvo en la mesa
- 2.º Que en el que no lo indico nada
- 3.º Que fue ex territorial su ideal a la causa mar y esta pero en cuanto a hablar con nadie lo ignora.
- 4.º Que el cuento paso con su esposa y otros más vecinos y tambien en el pudiera llevar noticias a sus amigos.
- 5.º Que fue el unico que regreso a Bolea y que según se fue un año de Francia, que no sabe cuanto tiempo estuvo allá. Que cree que antiguamente perteneció al llamado partido "liberal". Que no tiene nada más que decir y que lo dice en la verdad.

Leida que fue esta declaración se estimo y ratifica en su contenido firmados con el Sr. Jefe y conmigo de que certifico.

José Muñoz Adrian Claver
José Villanueva

consta que el día 2 de Octubre de 1.929 regresó a la localidad. Expongan los motivos por los cuales creen indujo al expedientado a pasarse al campo rojo, y diciendo al mismo tiempo si estuvo en Francia y por cuanto tiempo.

-Expongan todos los antecedentes politico-sociales del inculcado anterior y posteriormente al 18 de Julio del 26 que no se interese en el anterior cuestionario.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas o sea pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen que los investigará con la maxima precisión y detalle y si en las declaraciones fuera citado como un testigo más algún convecino le requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

Citar en forma legal a los vecinos Adrian Claver Victor Calvo y Eugenio Fontana, propuestos testigos de descargo por el inculcado, a finde que declaren a favor del anterior interrogatorio, y a continuación al Sr. Juez informará de ellos sobre su personalidad y afección al movimiento.

Requerir al inculcado MANUEL CATALAN BONT, para que conteste a la siguiente preguntas

-Si desde la zona roja se pasó a Francia, en caso afirmativo que fechas fueron la de entrada en la vecina Nación y la de reintegrarse a España?

El Sr. Juez le hará cuantas preguntas o sea convenientes para aclarar concretamente lo interesado.

Sr. Juez Municipal de Bolea.

Atestado

Comparecencia de Eugenio Fontana Francia - Ch. Ballea a
ocho de febrero de mil novecientos ~~veinte~~ veinte y uno ante
D. José Rivero Jefe Municipal de este distrito y de
mi el secretario comparece Eugenio Fontana Francia, ca-
sado, labrador, de cincuenta y nueve años de edad
como de Ballea testigo propuesto por el encartado,
quien interviene por el Sr. juez ovedes de lo que in-
teresa las precedentes diligencias del.

3.º Del comparencia con personas de declarante de ve-
guardas que no se presento a ningún partido en la
mesa.

3.º Que supone que su hijo marchó por las ideas que
tiene.

4.º Que tiene pasión por la causa marchite pero
que ignora lo de hablar con los rejas. Que es
cual si pudo con su esposa y varias veces,
y como que podría llevar noticias. Que es cierto
regreso pero no sabe que día, según se dijo llegó
de Francia. Que ignora por que pudo marchar
se. Que no puede dar otros por nombres del
encartado por que el declarante se ha cuidado
mal del trabajo que de cosas de la locali-
dad.

Que no tiene nada más que decir y que lo dicho
es la verdad.

Leida que fue esta su declaración se afirmó
y ratificó en su contenido firmado con el Sr.
jefe y comisario el secretario de que certifica



J. Rivero

Eugenio Fontana

J. Ballea

Comparecencia de Victor Calvo ovada - Ch. Ballea a
ocho de febrero de mil novecientos ~~veinte~~ veinte y uno ante
D. José Rivero Jefe Municipal de este distrito y
de mi el secretario comparece Victor Calvo Porceda
casado, labrador de cincuenta y dos años de edad
como de esta villa testigo propuesto por el encartado

Muñel Patalan y preguntado por el Sr. juez ovedes
de lo que interesa el interrogado que se interesa dice:
2.º Que aunque era un poco de ideal travista distal
no simpatizaba en terminos acertados, que no esta
la afiliado a sociedad de francés ovada y que está de
mucho y que podría compar en la obra.

3.º Que lo ignora.

4.º Que tenía pasión por la causa o sea ya que
en aquella causa tenía la familia pero que creo
que no hablaba con los rejas.

5.º Que es cierto si pudo con su esposa y varias
veces mal y que también podría llevar noti-
cias al marchite.

6.º Que es cierto que llegó según dijeron de Francia
y que ignora por que habría podido el compro-
no y ignora cuanto tiempo estuvo en fran-
cia travista. Que no sabe el declarante
referente a político social comada
que no tiene nada más que decir y que lo
dicho es la verdad.

Leida que fue esta su declaración se afirmó
y ratificó en su contenido firmado con
el Sr. jefe y comisario el secretario de que
certifica



J. Rivero

Victor Calvo

Comparecencia de D. Amadeo Villarreal
ovada - Ch. Ballea a ocho de febrero de mil no-
vecientos veinte y uno ante D. José Rivero
Jefe Municipal de este distrito
y de mi el secretario comparece D. Amadeo Villarreal
casado, labrador de cincuenta y ocho
años de edad como de esta villa testigo
propuesto por el Sr. jefe para lo informar que se inter-
esa esta diligencia y preguntado previa de lo que

- 1. Si interesa, dice:
- 2.º que lo ignora.
- 3.º que lo ignora
- 4.º que se comprendía lícitas por lo común monástico pero que ignora la entrevista con los fugados, que sabe que se fue a los ojos con su esposa y muchos más pero no sabe la fecha y que podría ser llevado noticial de la misma de este hecho. que no sabe la fecha pero que si llegó de fuera. Opina el declarante que pudo haberse por que tiene un hijo allá y además varios hijos desde hace algunos años, que según el dijo llegó de Francia y que no sabe cuando tiempo estubo. fue antes del 18 de febrero no era noticial únicamente si significara algún tanto del 24 a 36 años pero que no hizo denuncia. Como veamos un honrado trabajador. que no tiene nada mal que decir y que lo dicho es la verdad.

Leida que se fue esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido formando con el Sr. juez y continuó el secreto que existe.

Manuel Calles
José Villanueva

- Comprovemente de Aurelio Iglesias Laporta en el Barrio de San Blas a diez de febrero de mil novecientos catorce y más ante D. José Manuel juez municipal de este distrito y de mi el testamento comparece D. Aurelio Iglesias Laporta, estado soltero, honroso, de cincuenta años de edad vecino de esta villa testigo preguntado por el Sr. juez y preguntado acerca del interrogatorio que interese al excmo. Sr. Manuel Calles dice:
- 1.º que simpatizaba con ellos pero de ocurrir no era que ignoraba si era de la localidad de Oralsapadón que con tal supuesto, ni tampoco estubo en la mesa.
 - 2.º que oye que no lo indugiere porque ya tiene bastante ideal monástico en hijo.
 - 3.º que simpatizaba con los monásticos pero que ignoraba que podere entrecruzar con los rojal, que se podía con su esposa y varios más vecinos y también pudo llevar noticial de la situación

de la Plaza, que regresó a esta villa, se dijo de Francia pero no sabe cuando estubo y que ignora por los noticial.

que antes del año 1950 era bastante religioso de buena ideal. después al llegar la república se combatió y se juntaba con los de ideas monásticas y en la localidad conocido un honrado trabajador.

que no tiene nada mal que decir y que lo dicho es la verdad.

Leido que fue esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido formando con el Sr. juez y continuó de que otros

José Manuel
Aurelio Iglesias
José Villanueva

- Comprovemente de Francisco Sánchez Martín en el Barrio de San Blas a diez de febrero de mil novecientos catorce y más ante D. José Manuel juez municipal de este distrito y de mi el testamento comparece D. Francisco Sánchez Martín, estado soltero, de treinta y dos años de edad vecino de esta villa testigo preguntado por el Sr. juez y preguntado acerca del interrogatorio que interese al excmo. Sr. Manuel Calles dice:
- 1.º que lo ignora, que oye que no represento parte de en lo dicho y que lo demás de este preguntado lo ignora.
 - 2.º que no oye que indugiere a su hijo a marcharse y que dicho hijo tenía bastante ideal de marcharse.
 - 3.º que simpatizaba con ellos pero que ignora que podere llevar noticial a los susodichos. que se vio a él pero con su esposa y muy caudillo más y también podere llevar noticial. que regresó a esta villa pero no sabe cuando y que ignora por que se podría marchar. que antiguamente era buena persona pero que unos años antes del glorioso momento de guerra se fue volviendo un poco más malo aunque no hacia gran daño, y en cuanto a ser un buen ciudadano.

Que no tiene nada más que decir y que lo dicho es la verdad.
Se dice que fue este el declarante de lo mismo y se retiró en su
contorno formando con el Sr. Luis y con sus el señalamiento
que contiene

Manuel Catalán
Jesús Villanuel
Jordá Jimenez
Luis Pardo

Companysa de Manuel Catalán i Joan - en Bales a onces de
Febrero de mil novecientos veintinueve y uno ante el Sr. Rafael Pardo
municipal de este distrito y de mi el secretario comparece Manuel Ca-
talan Pardo, casado labrador, de estado y un año de edad, vecino de esta
villa, encartado en estas diligencias al que preguntado por el Sr. Luis acerca
del interrogatorio y otros preguntas más dice. Que desde la zona roja se
marchó a Francia que entró allí el primero de febrero de 1939 y que
entró en España el día 3 de octubre del mismo año 1939. Dice
que se encontraba trabajando en un jardín en Barcelona a la fecha
que entró en Francia y que llegaron varios comunistas a la fecha
mencionada con otras personas sin saber a donde iba.
Que no tiene nada más que decir y que lo dicho es la verdad.
Se dice que fue este el declarante de lo mismo y se retiró en su con-
torno formando con el Sr. Luis y con sus el señalamiento de que contiene

Jordá Jimenez

Manuel Catalán

Jesús Villanuel

Informe

En Bales a onces de febrero de mil novecientos veintinueve y uno Don
Luis Rafael Campitro Pardo municipal dice que los testigos Víctor
Calvo Pardo de Adrian Cervera Morales y Luciano Fontaine Pardo
son mandados de crédito y opórtalo al procedimiento criminal, así
lo dice y firma de que contiene.

Jordá Jimenez

Jesús Villanuel

55 21

Informe

Don Luis Rafael Campitro Pardo municipal
de Bales cumplimentando lo comiso orden fecha 12
de febrero del año actual del expediente Manuel
Catalán i Joan para los datos del expediente dice que
el encartado Manuel Catalán i Joan vive so-
lamente con su esposa Cabero Pardo,
que no tiene ningún hijo a su cargo. Por no
saber que se han podido adquirir tener un
hijo en el momento pasado huida de Barcelona y
otra se encuentra en Barcelona, toda respuesta
de edad y estado.

Allo dice y firma en Bales a diez de Fe-
brero de mil novecientos veintinueve y uno, de
que contiene

Jesús Villanuel

DILIGENCIA.- En Huesca, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente las precedentes diligencias de prueba de descargos, información testifical y datos familiares. Doy fé.



Auto.- En Huesca á treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

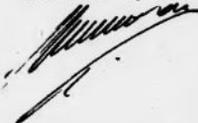
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 6 de Mayo de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 10 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Roberto Asín Yriarte~~ ^{Roberto Asín Yriarte} y firma conmigo el Secretario; doy fe.



S. Ste.

DON ROBERTO ASIN IRLARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento nº 377 instruido contra MANUEL CATALAN BOAT, vecino de BOLEA en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal Fol. 1)

SOLICITADOS LOS INFORMES DE BIENES DAN POR RESULTADO

Que con anterioridad al M.N. era de ideas extremistas. Iniciado este se pasó al campo enemigo en unión de su esposa aprovechando la proximidad de las fuerzas rojas (Fols. 18,19,)

Se anunció la incoación de expediente en la Prensa oficial (Fol.21).

Se hicieron las prevenciones legales (Fols. 26,).

EL INCUPLADO EN SU DECLARACIÓN MANIFIESTA:

Con anterioridad al M.N. no perteneció a ningún partido político ni hizo ninguna clase de propaganda; que se pasó al frente rojo con su esposa siendo debido al miedo que tenían en radiar en la localidad. que no ha tenido nunca entrevistas con los fugados; que no ha dado a los rojos ninguna noticia sobre la situación militar de la plaza (Fol. 20.).

Al folio 22 aparece oficio del Alcalde de Bolea en la que se comunica que es Administrador de los bienes del inculpaado por haber cesado en su función la junta local de incautaciones, resena las fincas del referido inculpaado tiene de su propiedad.

Al folio 24 aparece un acta de entrega al inculpaado de sus bienes en Administración, cumpliendo ordenes que fueron dadas por ese Tribunal en su acuerdo que obra el folio 14

EN SU DECLARACIÓN JURADA MANIFIESTA

Que posee bienes por un valor aproximado de 1.920 pta. Y deudas por valor de 210 pts.

FAMILIARES: A su esposa (Fol. 26).

Ampliando la declaración jurada manifiesta que los bienes que posee esta representados en fincas rusticas y urbanas cuyo valor asciende a unas 2.230 pts. (Fol. 24).

De la tasación pericial ordenada resulta que el inculpaado posee bienes representados en fincas rusticas y urbanas por un valor aproximado de 3.750 pts. (Fol. 29).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO

Que exteriorizaba sus ideas marxistas pero que encuentro que hiciera propaganda lo ignora; que se pasó a la zona roja y quien cree pudiera llevar noticias al enemigo aunque manifiestan los otros dos testigos de descargo que no llevaria ninguna noticia, y que los motivos que le indujerán serian por que tenia familia; que creen que al volver a la localidad lo hizo desde Francia (Fds. 33,34).

SOLICITADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA

que con anterioridad al M.N. simpatizaba con ella o se con la causa marxista ignorando si pertenecia a la U.G.T. que se pasó a la zona roja en unión de su esposa y que pudo llevar noticias de la situación de la plaza; que cree que cuando regreso a la localidad lo hizo desde Francia (Fols. 35).

AMPLIADA LA DECLARACIÓN DEL INCUPLADO MANIFIESTA

que desde la zona roja se marchó a Francia permaneciendo en la vecina Nación desde Febrero de 1.939 hasta Octubre del mismo año (Fol.35 vuelto). que no tiene a su cargo otros familiares que a su esposa (Fol.36).

El Instructor que suscribe considera a MANUEL CATALAN BOAT, comprendido

en los apartados c) e) n) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. No obstante, ese Tribunal, con su Superior criterio resolverá. Huesos a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor

DILIGENCIA: Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 38 folios útiles acompañado de atento oficio, doy fé

Alfonso

58 39
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *Veinte* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Veinte* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acácese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A C U E R D O .
 Señores
 # Santandreu
 Martin
 Guillen

Paragoza cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
 Devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca para que se aclare la contradicción que se observa entre lo manifestado en las diligencias del folio 11 y la del folio 24 respecto de la cantidad obtenida por los muebles y somovientes vendidos y se concrete con toda precisión a quien fué entregada la suma obtenida, exhibiendo la Alcaldía el documento que lo acredite.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

Jose M^a San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

60 71



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Jefe de Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 2861

Manuel Catalan Boat.

Expte. N° 377.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido en contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Abril de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.

[Firma manuscrita]
HUESCA

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Junio de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Politicas de

Huesca

TEXTO: Este Tribunal en el expediente nº 377-H seguido contra MANUEL CATALAN BOAT, ha acordado remitir a V.S. el mismo a fin de que se aclare la contradicción que se observa entre lo manifestado en la diligencia del folio 11 y la del folio 24 respecto de la cantidad obtenida por los muebles y somoventes vendidos y se concrete con toda precisión a quien fué entregada la suma obtenida, exhibiendo la Alcaldía el documento que lo acredite.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.



J. G. Santandreu

PROVIDENCIA

62 12
En Huesca a catorcen de junio
de mil novecientos cuarenta y uno.

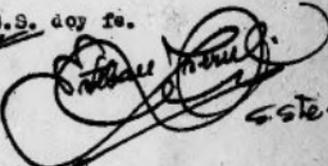
Juez

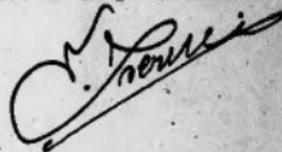
Sr. Vidal

Asin.

Por recibido el precedente expediente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, acusese recibo, y cúmplase cuanto se ordena en el telegrama Oficial Postal que al mismo se acompaña.

Lo manda y firma J.S. doy fe.

  este.
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado en la providencia anterior Doy fe.



Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra MANUEL CATALAN BOAT, he acordado dirigirla a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS, y sin lugar a reitoracion, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRSENTE una vez efectuadas.
Buenos Aires a 14 Junio 1941.

El Juez Instructor Provincial

DILIGENCIAS QUE MAS ABAJO SE LE PRECISAN

Requierase al alcalde de esa localidad para que manifieste cual fuere la cantidad obtenida por los muebles y movientes vendidos y que pertenecian al expediente de MANUEL CATALAN BOAT, y concrete con toda precision a quien fue entregada la suma obtenida, debiendo exhibir ante ese Juzgado el documento que lo acredite el cual debera ser transcrito y unido a la presente carta orden.

PROVIDENCIA.
Juez.
Sr. Rivarès.

Bolsa a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno: por recibido el -

Sr. Juez Municipal de BOLSA, precedente exhorto o carta orden del M.I. Sr. Juez instructor Provincial de Incautación de bienes, en su cumplimiento, citesè de comparecencia ante este Juzgado para las diez horas del dia diez y ocho del actual al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa que lo es D. José M.ª Lasierra Monreal, con el fin de tomarle declaración

PROVIDENCIA

Sr. Vidal

sobre los extranos que en el citado escrito se interesan, con unió de las pruebas que se piden en las tablas y hecho esto devuelvase por el conducto debido a su procedencia.

Lo manda y firma D. José Rivarès Campietro, Jefe Municipal de esta Villa, de todo lo cual como Secretario doy fe,

El Juez,

José Rivarès

P. S. M. J. El Secretario

José Rivarès

DILIGENCIA.- Hago constar yo el Secretario que en virtud de la providencia que antecede, hice la citación que se interesa de que certifico:

Boletín 17 de Junio de 1.941.

EL SECRETARIO,

COMPARACION Y DECLARACION.- En la villa de Polanco las diez horas del día diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Jefe Municipal de la misma D. José Rivarès Campietro, asistido de mí el secretario, comparece en virtud de la citación que le fué hecha, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa que dijo ser y llamarse D. José María Laguarda Noureal, mayor de edad, estado viudo profesión labrador propietario; el cual interrogado convenientemente por el Sr. Jefe a tenor de las diligencias que en el precedente escrito se interesan, después de dar promesa de ser veraz y bien enterado de las preguntas, manifiesta: que no puede dar una contestación categorica sobre este asunto por cuanto que se refiere a tiempo en que no acompañaba el cargo de Alcalde, ya que tomó posesion del mismo el quince de Junio de mil novecientos cuarenta y por lo tanto ignora como fueron administrados los bienes del fujido Mamel Catalan Boat. que con anterioridad a la fecha de su toma le posesión desempeñaron el cargo de Alcalde Presidente los vecinos D. Gregorio Gracia -

64 15
Bosquè, D. Angel Villarreal Gimenez y D. Angel Gimenez Navasa, los cuales fueron los que llevaron todos los tramites de subastas y venta de bienes de todos los fugados de esta Villa al campo rojo.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y después de leer por sí esta su declaración hallándola conforme la firma con el Sr. Jefe de todo lo cual como Secretario doy fe al Juez,



José Rivarès

Ante
El Secretario

José Rivarès

DILIGENCIA.- Para hacer constar que cumplimentado todo cuanto se interesaba se devuelve el original estas diligencias por el conducto recibido a su procedencia, después de tomada nota de las mismas en el Registro oficial de que certifico.

Boletín 18 de Junio de 1.941.

EL SECRETARIO,

José Rivarès

65
16



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

N.º _____

MANUEL CATALAN BOAT
Expet. n.º 861.

Pudiendo muy bien V. haberse dado cuenta en mi carta-orden de 14 otes, referente al encartado anotado al mar, en que interesa aclarar concretamente cuantos extranos en la misma se interesan y habiendo manifestado el actual alcalde que es desconocedor de cuanto se le preguntó e indica quienes fueron sus antecesoros en el cargo de Presidente del Ayuntamiento, debía V. haberles interrogado, motivo por el cual y por no haberlo practicado, se servirá V. requerirlos y si no obre en poder de ninguno de ellos el recibo del ingreso hecho a la Comisión Provincial de Incautación de bienes investigará en el archivo de documentación de la Corporación Municipal para dar con el mismo y transcribirlo literalmente para constancia en las actuaciones.

Dios que salvó a España guarde su Caudillo
Huesca 22 de Junio de 1.941.



Gr. Juez Municipal de

BOLEA.

PROVIDENCIA:-

Juez. Sr. Rivarès: En la villa de Bolea a 23 de Junio de 1.941. 66 17

Por recibida la orden que encabeza esta diligencia del Sr. Juez -
Instructor Provincial de Responsabilidades políticas que se refiere
a los expedientes número 851 y 852 - De fecha 21 del que cursa, -
para su cumplimiento citese de comparecencia ante este Juzgado con
el fin de que presten declaración sobre los extremos que en las -
referidas ordenes se interesan y también para que presenten recibo
si obra en su poder de las cantidades que por todos conceptos se
hayan ingresado por bienes que pertenecieron a los fugados Manuel -
Catalan Bost y José Nuño Sanvicente; los que ejercieron el cargo
de Alcalde en los años 1.938 y 1.940, vecinos de esta localidad D.
Angel Villarreal Gimenez y D. Angel Gimenez Navasa, cuya comparecen-
cia deberán efectuarla a las doce horas del día veinticinco del
actual y una vez hecho esto con arreglo a las declaraciones que -
presten se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Juez D. José Rivarès Sampietro, de todo -
lo cual como Secretario certifico:

El Juez,

El Secretario,

DILIGENCIA.- En la villa de Bolea a 23 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno
hego constar que en cumplimiento de la providencia que antecede hay
sido citados en forma legal los vecinos de esta Villa D. Angel Villa-
rreal Gimenez y D. Angel Gimenez Navasa, para que comparezcan a
prestar declaración ante este Juzgado a las doce horas del día -
veinticinco del actual, de todo lo cual como Secretario certifico:

El Secretario,

COMPARECENCIA Y DECLARACION.- En la villa de Bolea a las doce horas del día -
veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr.
Juez D. José Rivarès Sampietro, asistido de mi el Secretario, compare-
ció el que dijo ser y llamarse D. Angel Villarreal Gimenez, mayor
de edad, de estado casado, profesion labrador, el cual juramentado -
en debida forma por el Sr. Juez, despues de dar promesa de ser veraz
en sus manifestaciones è interrogado convenientemente a tenor de lo
ordenado por el Juzgado Instructor Provincial de Reponsabilidades -
Políticas de Huesca, en comunicacion que obra en cabeza de estas -
diligencias, bien enterado manifiesta:

1º.- Que se hizo cargo de la Alcaldia de esta Villa de Bolea en
mes de Septiembre de 1.937, cesando del mismo cargo en el

22.- Que durante el tiempo que ejerció el cargo de Alcalde se efectuaron varias subastas de bienes de los fugados al campo rojo y que en este tiempo el mismo efectuó con fecha 17 de Septiembre del mismo año - 5.473 Pts 55 Cts. en la Junta de Incautación de bienes de Huesca, - 340 Pts con la misma fecha y en la misma Autoridad, con fecha 7 de Octubre del mismo año entrega por una parte 1.353 Pts por otra 936 Pts y por otra 534, Pts 75 Cts. y en Diciembre del mismo también hace entrega de 280 Pts todo ello en la citada Junta de Incautación de bienes de Huesca, datos estos que le constan porque figuran en el libro de salida de correspondencia oficial de la Junta de Incautación de bienes de esta Villa. Que además de estas entregas sin recordar fecha ni cantidad hizo otras ante la misma Junta pero que los recibos o justificantes de todas ellas deberán obrar en poder del que entonces actuaba de Secretario D. Antonio Sanagustín que :

actualmente lo es del pueblo de Aniès de esta misma provincia. Que entre las citadas entregas y cantidades figura todo lo obtenido en las subastas de muebles y semovientes que pertenecían a todos los que habían sido vecinos de esta Villa y estaban fugados en la zona roja entre los cuales figura los que pertenecía a Manuel CATALAN BOAT y JOSÉ NUÑO SANVICENTE.

Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y después de leer por sí esta su declaración y hallarla conforme la firma con el Sr. Juez de todo lo cual como Secretario certifico:

El Juez,

El Declarante,

Ante mí

El Secretario,

OTRA DECLARACION.- Seguidamente en la misma fecha comparece el vecino Don Angel Gimenez Navasa, mayor de edad, de estado soltero profesión - labrador, el cual juramentado en debida forma por el Sr. Juez y después de dar promesa de ser veraz en sus manifestaciones è interirrogado convenientemente a tenor de las diligencias que figuran en el escrito del Sr. Juez instructor Provincial del Incautación de bienes bien enterado manifiesta:

13.- que se hizo cargo de esta Alcaldía en el mes de Abril de 1938, cesando en el mismo cargo en 15 de Junio de 1.940. Que durante este tiempo sin que pueda precisar ni cantidad ni fecha se hizo una entrega en metálico de la Junta de Incautación de bienes de la provincia

67
por mediación del entonces Secretario de este Ayuntamiento D. Antonio Sanagustín, Secretario actualmente del pueblo de Aniès, cuya cantidad se refería a la venta de muebles y semovientes de los fugados al campo rojo, vecinos de esta Villa englobados en total sin poder precisar la cantidad que en la misma figuraba por lo que perteneció a MANUEL CATALAN BOAT Y JOSE NUÑO SANVICENTE.

Que como dice anteriormente no puede presentar el recibo creditativo de esta entrega porque quien la hizo fuè el antes citado Sr. Sanagustín - quien deberá tener el recibo con los datos detallados y que además de esto para mejor comprobación se deben pedir los datos necesarios al interesado y en el archivo de la Junta Provincial de Incautación de bienes de Huesca.

Que las cantidades por los arriendos de fincas del año 1.939 y 1940 ya fueron cobradas por el actual Secretario D. Salvador Gored Nasarre, quien podrá dar cuenta de lo cobrado por las fincas de estos dos fugados - MANUEL CATALAN BOAT Y JOSE NUÑO SANVICENTE.

Que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica, y después de leer por sí esta su declaración y hallarla conforme la firma con el Sr. Juez, de todo lo cual como Secretario certifico:

El Juez,

El Declarante,

Ante mí

El Secretario

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Villa, me he personado en el día de hoy en el domicilio del vecino D. Gregorio Gracia Rosquè que ejerció el cargo de Alcalde Presidente del este Ayuntamiento, desde el día veintiocho de Julio, de mil novecientos treinta y seis, hasta el de Septiembre de 1937 para citarlo que compareciera a prestar declaración, no pudiendo hacer esta citación por manifestar la esposa del mismo que èste se hallaba actualmente en Barcelona, por asuntos de negocio.

Boleta a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

PROVIDENCIA.-

Juez Sr. Rivarès.- En Boles a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Vistas las declaraciones prestadas en éstas diligencias por los vecinos D. Angel Villarreal Gimenez y D. Angel Gimenez Navasa, que ejercian el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ésta Villa, en los años de 1.937 a 1.940 y resultando de las mismas que no pueden presentar recibo de las cantidades que hayan ingresado por venta de enseres y semovientes de los encartados MANUEL CATALAN BOAT y JOSE NUÑO SANVICENTE, por manifestar que dichos resguardos obraban en poder del que en aquellos años ejerció el cargo de Secretario de la citada Corporación D. Antonio Sanagustin, que actualmente desempeña el mismo cargo en el Ayuntamiento de Anís de ésta misma provincia y visto que por hallarse ausente D. Gregorio Gracia Boqué que ejerció tambien el mismo cargo desde Julio de 1.936 a Septiembre de 1.937 no es posible tomarle declaración, para mejor esclarecimiento de los hechos requiérase los libros oficiales de Salida de correspondencia de la Junta de Incautación de bienes de ésta Villa para tomar nota de los datos que en el mismo constan con referencia a los bienes de los fugados y citese de comparecencia al actual Secretario del Ayuntamiento que lo era tambien en el mes de diciembre de 1.940 para que manifieste cuanto sepa con referencia a los bienes de los antes citados encartados. Unanse a estas diligencias los datos que se saquen de los libros oficiales antes dichos y cumplimentado todo devuélvase por el conducto recibido a su procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. José Rivarès Sampietro, de todo lo cual como Secretario certifico:

El Juez,

J. Rivarès

El Secretario,

J. Villarreal

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se ha cumplimentado con esta fecha cuanto se ordena en la providencia que precede, certifico.

El Secretario,

J. Villarreal

OTRA.- En la villa de Boles a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, personsdo el Juez y Secretario del mismo en el archivo del Ayuntamiento se procedió a reconocer los libros de Salida de correspondencia oficial de la disuelta Junta de Incautación de bienes de ésta Villa, para examinar los ingresos que por la venta de bienes de todas clases de los fugados de ésta Villa haye hecho la citada Junta; dando el siguiente resultado:

En dicho libro figura que se han efectuado varios ingresos en la Junta provincial de Incautación de bienes de la Provincia y en las fechas que se detallan en

siguieren, cuyos ingresos figuran por bienes vendidos en pública subasta por orden de la citada Junta de Incautación de bienes de la Provincia y propiedad de todos los fugados a la zona roja, sin expresar detalladamente la cantidad que a cada uno correspondía.

En dicho libro figura el día 18 de Abril de 1.937 que remitieron la cantidad de QUINIENTAS PESETAS por venta de enseres de los fugados.

El día 3 de Mayo del mismo año CUARENTA Y CINCO PESETAS por la venta de un asnal propiedad del fugado Julian Ascaso.

El día 2 de Junio del mismo año VEINTE PESETAS por el arriendo de la casa de un fugado.

El día 3 del Julio VEINTE PESETAS por el mismo concepto que el anterior el día 3 de Julio CIENTO VEINTE PESETAS por la venta de un mulo del fugado Julian Ascaso.

El día 3 de Agosto DOS MIL SETENTA Y TRES PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS por la venta en subasta de animales de los fugados.

El día 5 de Agosto DIEZ PESETAS por el arriendo de la casa del fugado Juan Ayala.

El día 31 de Agosto TROCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS por venta de esbras propiedad de los fugados a la zona roja.

Estos entregas fueron hechas todas ellas por el aquel entonces Alcalde Don Gregorio Gracia Boqué.

Entregas hechas por el Alcalde D. Angel Villarreal Gimenez:

El día 17 de Septiembre de 1.937, CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS CON CINQUENTA Y CINCO CENTIMOS por venta de mies de los fugados.

El mismo día TROCIENTAS CUARENTA PESETAS por venta de almedras propiedad tambien de los fugados.

El día 7 de Octubre del mismo año MIL TROCIENTAS CINCUENTA Y TRES PTS por venta de patatas propiedad de los fugados.

El mismo día NUEVECIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS por la venta del fruto de las viñas propiedad de los fugados.

El mismo día QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS por la venta de aceite propiedad de los fugados.

El 14 de Diciembre del mismo año DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS por la venta de mieses propiedad de los fugados.

Estas entregas anteriores fueron hechas por el Alcalde antes mencionado en el libro citado ya no figuran mas ingresos por los conceptos antes citados y por lo tanto aun cuando manifiesta el vecino D. Angel Gimenez Navasa que en el periodo que el ejercicio de Alcalde habien hecho un ingreso por el Secretario D. Antonio Sanagustin, dicho ingreso no figura anotado en estos libros. Tampoco figuran los acuses de recibo de estas cantidades por parte de la Junta de Incautación de bienes de la provin-

cia.

Y para que conste se firma esta diligencia por el Sr. Juez y Secretario que certifica:

El Juez,

[Signature]

El Secretario,

[Signature]

OTRA.-- En el mismo día de la fecha y a requerimiento para mejor aclaración de las diligencias que se interesan, se ha personado el Secretario actual de este Ayuntamiento D. Salvador Cora Masarre, el cual despues de ser juramentado en debida forma y dar promesa de ser veraz en sus manifestaciones interrogado convenientemente por el Sr. Juez, manifiesta:

Que reincorporado a esta Secretaria una vez terminada la campaña donde prestò servicios como Oficial de Milicias en el Ejército Nacional y - hecho cargo de los documentos que correspondian a los fugados naturales de la villa que se habian pasado a la zona enemiga dice que no encontró en ellos ningun-recibo acreditativo de los ingresos que en el libro de Salidas de correspondencia de la Junta local de Incautación de bienes de Bolea constan como hechos en la Junta provincial. que en el año de 1.940 y con relación a los fugados MANUEL CATALAN BOAT Y JOSE NUENO - SANVICENTE, procedió a cobrarles a varios vecinos de la localidad el importe del arriendo de diferentes fincas que pertenecian a estos dos fugados cuyas cantidades segun consta en el expediente que presenta, - detalladas dan el siguiente resultado:

Cobrado por arriendo de fincas del fugado Manuel Catalan. DOSCIENTAS -- SESENTA Y SEIS PESETAS.

Pagado por recibos de la contribución territorial Rustica y Urbana y - por Repartimiento general de este fugado, cuyos recibos se unieron a la liquidación hecha por el que suscribe con fecha 7 de Diciembre de 1940 DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS SESENTA Y CINCO CENTIMOS.

Quedaba un saldo a beneficio de este fugado de TREINTA PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, cuyo saldo se remitió con la citada fecha de 7 de Diciembre al Juzgado Civil especial de Responsabilidades de Zaragoza. Tambien presenta otro expediente de lo cobrado por el mismo por los mismos conceptos que el anterior del fugado José Nueno Sanvicente, - que dà el siguiente resultado.

Cobrado TRESCIENTAS DIEZ PESETAS.

PAGADO segun consta en los recibos que se unian a la liquidación DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS, saldo a favor de este fugado TREINTA PESETAS, cuya cantidad o saldo se remitió por giro postal al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades politicas de Zaragoza el dia 30 de Noviembre de 1.940.

que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y despues de leer por si esta su declaración y hallarla

69 50
conforme la firma con el Sr. Juez de todo lo cual yo como Secretario certifico:

El Juez,

[Signature]

El "declarante,

Ante mi

EL SECRETARIO

[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA.-- Para hacer constar que cumplimentado cuanto se interesaba y hecho todas las diligencias posibles para el aclaramiento de los hechos se - devuelven originales estas diligencias a la Autoridad superior, de que certifico.

Bolea a 26 de Junio de 1.941.

El Secretario,

[Signature]

70 51



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
OR
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Núm. _____

Devuelvo a V. las adjuntas diligencias para que las practique por separado, ya que así le fué interesado en carta-orden para cada uno de los inculpados, ya que deben unirse al respectivo expediente.

Leídas sus actuaciones, debo indicarle que investigue bien acerca de los recibos o justificantes que dicen obrar en poder del entonces Secretario Don. Antonio Sanagustin, ya que este funcionario no es quien para llevarse o custodiar por cuenta propia documentación oficial que debe obrar en los archivos del Ayuntamiento.

Dice que salvó a España guarda su Caudillo.

Huesca 28 de Junio de 1.941.

El Juez Instructor Provincial.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

BOLEA.

[Handwritten initials]

Don Salvador Coreo Nasarre, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Bolea, provincia de Huesca, del que es Alcalde Presidente D. José M^{te}. Lasierra Monreal.

CERTIFICO:—Que en cumplimiento de lo solicitado por el Sr. Juez municipal de ésta villa en el día de hoy, se ha procedido ha examinar detenidamente el archivo de la Secretaria de éste Ayuntamiento y en particular toda la documentación referente a bienes de los que se fugaron al campo rojo durante el tiempo de nuestro Glorioso Movimiento Salvador de España; para averiguar los ingresos que por todos conceptos se hayan hecho por venta de enseres, muebles y semovientes propiedad del fugado MANUEL CATALAN BOAT; dando el siguiente resultado:—

- 1^a—Examinada toda la documentación obrante en el expediente personal de este fugado, NO EXISTE recibo de ninguna clase.
- 2^a—Figura en dicho expediente una nota acreditativa de que en siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, se remitió al Juzgado Civil especial de Responsabilidades de Zaragoza, la cantidad de TREINTA pesetas con TREINTA Y CINCO céntimos, saldo a su favor según liquidación jurada y detallada que también se remitió al mencionado Juzgado.
- 3^a—Únicamente existe en el libro registro de Salida de Correspondencia oficial de la extinguida Junta Local de Incautación de Bienes de ésta Villa, varios ingresos sin expresar a que bienes ni fugados correspondían, y que copiado literalmente, dice así:—
 18 Abril 1.937, se remite a la Junta provincial de Incautación de bienes de Huesca, la cantidad de QUINIENTAS pesetas.
 El día 3 de Mayo del mismo año 45.pts, por la venta de un animal del fugado Julian Ascaso.
 El día 2 de Junio 1.937, 20,pts por el arriendo de la casa de un fugado.
 El día 3 de Junio id, 20 pts por el mismo concepto que el anterior.
 El día 3 de Julio, 120,00 pts, por la venta de un mulo del fugado Julian Ascaso.
 El día 3 de Agosto, 2079,00 pts 25 cts, por la venta en subasta de animales de los fugados.
 El día 5 de Agosto 10,pts por el arriendo de la Casa del fugado Juan Ayala.
 El día 31 de Agosto 362 pts por venta de Cabras propiedad de los fugados.
 Las anteriores entregas fueron hechas por el Alcalde Don Gregorio Gracia Bosque.

...del Poder ejecutivo...
...del Ayuntamiento...
...del Sr. Juez municipal...
...del Sr. Alcalde...
...del Sr. Secretario...

Don Domínguez de San Vicente
Don Manuel Catalán Boat

PROVINCIA DE HUESCA, a los 28 días del mes de Junio de 1941

Yo, el Sr. Juez municipal del Sr. Juez municipal de Bolea, en cumplimiento de lo solicitado por el Sr. Juez municipal de ésta villa en el día de hoy, se ha procedido ha examinar detenidamente el archivo de la documentación referente a bienes de los que se fugaron al campo rojo durante el tiempo de nuestro Glorioso Movimiento Salvador de España; para averiguar los ingresos que por todos conceptos se hayan hecho por venta de enseres, muebles y semovientes propiedad del fugado MANUEL CATALAN BOAT; dando el siguiente resultado:—

1^a—Examinada toda la documentación obrante en el expediente personal de este fugado, NO EXISTE recibo de ninguna clase.
2^a—Figura en dicho expediente una nota acreditativa de que en siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, se remitió al Juzgado Civil especial de Responsabilidades de Zaragoza, la cantidad de TREINTA pesetas con TREINTA Y CINCO céntimos, saldo a su favor según liquidación jurada y detallada que también se remitió al mencionado Juzgado.
3^a—Únicamente existe en el libro registro de Salida de Correspondencia oficial de la extinguida Junta Local de Incautación de Bienes de ésta Villa, varios ingresos sin expresar a que bienes ni fugados correspondían, y que copiado literalmente, dice así:—
18 Abril 1.937, se remite a la Junta provincial de Incautación de bienes de Huesca, la cantidad de QUINIENTAS pesetas.
El día 3 de Mayo del mismo año 45.pts, por la venta de un animal del fugado Julian Ascaso.
El día 2 de Junio 1.937, 20,pts por el arriendo de la casa de un fugado.
El día 3 de Junio id, 20 pts por el mismo concepto que el anterior.
El día 3 de Julio, 120,00 pts, por la venta de un mulo del fugado Julian Ascaso.
El día 3 de Agosto, 2079,00 pts 25 cts, por la venta en subasta de animales de los fugados.
El día 5 de Agosto 10,pts por el arriendo de la Casa del fugado Juan Ayala.
El día 31 de Agosto 362 pts por venta de Cabras propiedad de los fugados.
Las anteriores entregas fueron hechas por el Alcalde Don Gregorio Gracia Bosque.

BOLEA, a los 28 de Junio 1.941
El Secretario
Salvador Coreo Nasarre

Entregas hechas por el Alcalde D. Angel Villarreal Gimenez. El día 17 de Septiembre de 1.937; 5,453,pts, con 55 ctes, por venta de bienes de los fugados.
 El mismo día. 340,pts por venta de Almendras propiedad tambien de los fugados.
 El día 7 de Octubre 1.937; tambien 1.353,pts por venta de patatas propiedad de los fugados.
 El mismo día 936,pts por la venta del fruto de las viñas propiedad de los fugados.
 El mismo día 534,pts con 65 cts, por la venta de acastes propiedad de los fugados.
 El día 14 de Diciembre del mismo año 280 pts por la venta de mies propiedad de los fugados.

En dicho libro no figuran ya mas ingresos, ni se encuentra en todo el archivo justificante o recibo de las cantidades antes mencionadas, las cuales solo consta que fueron entregadas a la Junta provincial de Incautación de Bienes de Hueaca.
 Durante el tiempo que ejerció el cargo de Alcalde de este Ayuntamiento D. ANGEL GIMÉNEZ NAVASA, que tomó posesión el día 1º de Abril de 1.936 y cesó el día 15 de Junio de 1.940, no figura ni en los expedientes dicho ni libros de Registro, Ingreso alguno por ningun concepto de este fugado ni de ninguno otro de los que se marcharon de esta villa.

Y para que conste a petición del señor Juez municipal de esta Villa expido el presente visado por el señor Alcalde y sellado con el que usa este Ayuntamiento, en la villa de Bolea a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

VS. BZ.

El Alcalde.



José M. Llanero

El Secretario

Sahador Ored

PROVIDENCIA.- En Hueaca, a once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.- Unase al expediente de su razón las precedentes diligencias practicadas por el Juzgado Municipal de Bolea y, habiéndolas practicado conjuntamente con las del inculpaído JOSE HUMO SANVICENTE, transcribese un resumen de las que interesan para el expediente seguido contra éste, a fin de constancia en autos, y otras certa-orden al Juez Municipal de aquí para que requiera al actual Secretario del Ayuntamiento a fin de que aporte y una a las diligencias el recibo del ingreso, que se dice obra en su poder.
 Lo proveyó y rubricó J. B. - Hoy 16.

J. B.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado; hoy 17.

J. B.

72 37

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra MANUEL CAVALLAN BOAT, vecino de Bolea, he acordado dirigirla a V. la presente para que practique en el PLAZO ÚNICO DE SIETE DÍAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que se abajo se indican, devolviéndome a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.
 Hueaca a 11 de Julio de 1941.

Npte. 851.-D.



JEFES INSTRUCTORES PROVINCIALES
 DILIGENCIAS QUE SE INSTRUEN

-Que requiera al actual Secretario del Ayuntamiento de esa localidad, D. ANTONIO SANAGUSTIN, y una vez ante su presencia le pondrá en conocimiento del particular anotado a continuación, y una vez haya hecho entrega a ese Juzgado de los recibos o resguardos de referencia, que obligatoriamente deberá entregar, a no ser que presente razones claras y convincentes, los unirá a la presente certa-orden.

NOTIFICACION: Obrando información completa en el expediente que me hallo instruyendo contra el vecino de esa localidad que se indica más arriba que cuando V. ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Bolea fueron ingresadas en la Intervención de Hacienda de Hueaca, y cargadas en la cuenta de la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de la Provincia, cantidades producto de venta en subasta de bienes muebles y semovientes propiedad de vecinos huidos al campo rojo, y resultado que tanto D. Angel Villarreal Gimenez como D. Angel Gimenez Navasa, que cuando esos hechos ejercían respectivamente el cargo de Alcalde de Bolea, manifiestan que en poder de V. deben obrar los documentos y recibos acreditativos de las subastas e ingresos de referencia, corroborado este extremo por el actual

DON ISIDRO ALFARRE IGLESIAS, SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCCION PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BUENOSA, DEL QUE ES JUEZ DON ROBERTO AGUI YRIARTE

D O Y P R : Que en el expediente n.º 274-H seguido contra el vecino de Boles JOSE MUÑOZ SANVICENTE obran actuaciones del Juzgado Municipal de años que, por haberlas practicado conjuntamente y haciendo referencia al inculpaado MANUEL CATALAN BOAT es preciso transcribir en cumplimiento de lo ordenado por S. S.ª, y a cuyo fin, a continuación paso a copiar literalmente la declaracion prestada por el Secretario del Ayuntamiento de años, D. Antonio Sanagustin, Secretario que fue de Boles, para su constancia y efectos en el presente procedimiento:

"CONFERENCIA.- En años a las once horas de la mañana del día quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal D. José Bertero Mainar y de mí el infrascripto Secretario accidental comparece requerido para este acto D. Antonio Sanagustin, Secretario del Ayuntamiento de esta localidad. El Sr. Juez por ante mí le leyó el contenido de las cartag órdenes que anteceden las cuales afectan a los encautados José Muñoz San Vicente y MANUEL CATALAN BOAT, ambos vecinos de Boles, requiriéndole como en las mismas se expresa para que entregue los recibos resguardos y documentos acreditativos de los ingresos hechos en la Caja de Depósitos por la cantidad obtenida al subastar los bienes muebles y accesorios pertenecientes de los encautados; después de juramentado en forma legal por el Sr. Juez y bien enterado de lo que se le pregunta y requiere dijo: -----

"Que con fecha 20 de Noviembre de 1.938 la Comisión local de Incautaciones de Bienes de Boles hizo ingreso ante la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Buenos por cantidad de 5.833 pesetas y cinco céntimos, importe de la venta de muebles y enseres de varios vecinos huidos a la zona roja, según la relación hecha por el Ayuntamiento de Boles con Francisco Baruss con el n.º 14 termina con el n.º 16, con Julian Azeaso y en cuya relación figuran con los números 5 y 6 MANUEL CATALAN y José Muñoz S. Vicente. -----

"Que con la misma fecha se hizo el ingreso a la misma Comisión Provincial de 1.927 pesetas, como importe de los recibos del Reparto general de Bienes de Utilidad, extendidos por el Ayuntamiento a nombre de los encautados, que son los que se mencionan en la anterior relación desde el n.º 1 al 16, y en las cuales los encautados MANUEL CATALAN y José Muñoz S. Vicente con el n.º 5 y 6 respectivamente; -----

que la cantidad obtenida, por lo que afecta a los encautados es la siguiente:
Por D. MANUEL Catalan 236 pesetas. -----
Por D. José Muñoz S. Vicente 503'50 id. -----
"Que los recibos resguardos originales de las cantidades arriba mencionadas fueron remitidos a la Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados y con residencia en Buenos, en el año 1.939 y que el compareciente no puede citar el mes y día por no acordarse, pero que le consta se halla registrado en el libro de salidas de comunicaciones del Ayuntamiento de Boles del año 1929; - Que de todas las actuaciones en que el compareciente ha intervenido con el Sr. Alcaide de Boles que afecta al asunto por el cual se le requiere está perfectamente enterado el Comandante del Puerto de la Gsa. Civil que lo era en aquella fecha D. Mariano Baruss Agueron, a quien en todo momento se le comunicó, consultó y enteró de todo lo que se hacía y resolvía por el Ayuntamiento, - Que no tiene más que añadir a lo declarado y expuesto, - Lo que le fué en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario accidental soy R.º - El Juez Municipal, José Bertero; El Compareciente, Antonio S. Agustín; El Secretario accidental, Angel Cipriani;

Secretario D. Salvador Coreá Nasarre que afirma no haber encontrado documento ni recibo acreditativo de los ingresos y subastas realizados, al hacerse cargo de la Secretaría, debe V. PRESENTAR LOS RECIBOS O DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL INGRESO HECHO EN LA CAJA DE DEPOSITOS POR LA CANTIDAD OBTENIDA AL SUBASTAR LOS BIENES MUEBLES Y SECOVICIOS PROPIEDAD DEL ENCAUTADO, cuyas cantidades deben coincidir con la obrante en auto. Si tal documentación no obra en poder de V. manifestará quién la tiene, ya que irremisiblemente tiene que aclararse la incidencia presentada.

Sr. Juez Municipal de A N I E S .

DILIGENCIA.- En Huesca, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
Queda unido al expediente de MANUEL CATALAN BOAT la precedente comunicacion, de la que se ha librado certificado de la misma para constancia en el expediente seguido contra José Bueno.- hoy 15

Boat
Boat

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:
=====

Ampliadas las diligencias interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal de 5 Junio p.pdo. (f.42), con referencia al inculcado MANUEL CATALAN BOAT, se han deducido los siguientes extremos:

Primeramente, el Instructor que suscribe pone de manifiesto que ha sido imposible concretar con seguridad cual es la cantidad que corresponde al inculcado por la venta de muebles y moviements de su propiedad, ya que no aparecen documentos ni registros probatorios y de fe. Por manifestación verbal del que fué Secretario de Bolea, D. Antonio San Agustín, que actualmente ejerce en el Ayuntamiento de Anís, se ha llegado a una conclusión, la cual ese Tribunal Regional estimará si es digna de apreciarla como justa, así como también al considera existe culpabilidad o negligencias por parte del que en aquél entonces ejerció de Alcalde, D. ANGEL GIMENEZ NAVASA, al no controlar anotaciones de tan primordial interés, así como tampoco poder dar referencia del depositario de las llaves.

En la documentación obra en el Ayuntamiento de Bolea solamente obra un libro-registro de salida de correspondencia de la disuelta Junta de Incautación de Bienes en el que se anotan remesas de cantidades sin detallar la parte correspondiente a persona ni procedencia de las mismas, y el vecino DON ANGEL GIMENEZ NAVASA manifiesta que en el período que él ejerció de Alcalde se había hecho un ingreso por el Secretario Don Antonio San Agustín que no figura anotado en el libro. (f.49). El actual secretario del Ayuntamiento manifiesta, que al reincorporarse a su destino no encontró ningún recibo acreditativo de los ingresos que constan en el libro-registro de correspondencias antes mencionada. (f. 49 vto).

El Secretario que fué del Ayuntamiento de Bolea, Don Antonio San Agustín, manifiesta que con fecha 30 de Noviembre de 1938 la Comisión Local de Incautaciones de Bienes hizo ingreso ante la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Huesca de la cantidad de 5.833'05 Pesetas importe de la venta de muebles y enseres de VARIOS VECINOS huidos a la zona roja, constando entre los mismos el encartado, y que con la misma fecha se hizo otro ingreso a la referida Comisión Provincial de la cantidad de 1.927'00 Pesetas, como importe de los recibos del reparto general local de Utilidades, constando también el inculcado y cuya cantidad obtenida y que afecta al mismo es de

DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS, suma que coincide con la declarada y que consta en el folio 24 de las actuaciones (f. 54).

Fué interesado a intervención de Hacienda de esta Capital al constaba en sus registros ingreso hecho a favor del encartado, constando que la mayoría de los Depósitos constituidos por la Comisión de Incautaciones no se hace referencia de los interesados de cada pueblo, haciendo únicamente que es por el importe de bienes de vecinos de Bolea, en ese caso (f.55).

En atención a lo actuado el Juez que suscribe dá por cumplimentadas cuantas diligencias interesadas por esa Superioridad y acuerda elevar nuevamente el presente procedimiento a ese alto Tribunal en consulta a los Jueces que procedan.

Huesca a 22 de Agosto de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



GENCIA.- Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que con la ampliación de actuaciones consta de 56 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de stento oficio. Doy fe.

remite

Auto



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 7227

1940. 37.

MANUEL CATALAN BOAT
Expet. n.º 377.

Cumplimentados cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen e los fines que preceden.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 22 de agosto de 1941.



[Firma manuscrita]

1940.37. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso á dar cuenta al Sr. Presidente.

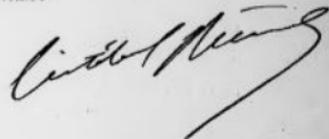
Zaragoza quince de septiembre de mil
novecientos cuarenta y cinco



PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de septiembre de mil
novecientos cuarenta y cinco

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIOENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza a los diez y ocho de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno

D. Fernando Diez

Vocales

D. José M^o Martín

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Manuel

Catalán Goat en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel Catalán Goat o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Juan Pascual Pola que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

A el lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario

certifico:
Donato
Arturo Guillen
Vicente

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo maedado, certifico:

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Septiembre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Poesa

A Verificación Trib.

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 377 H. contra *Manuel Catalani Post* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa. Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º

El Secretario,

[Handwritten signature]



Pro-

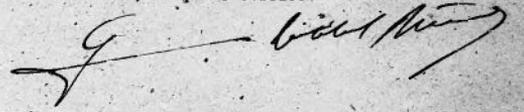
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
 no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
 tado Manuel Catalan Bout Zaragoza
 veintidos de Noviembre de mil novecientos
 cuarenta y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintidos de Noviembre de mil
 novecientos cuarenta y uno.

Señores	} Dada cuenta, únase las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
G ^a Santandreu	
Martin	
Guill'en	

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

Por recibida la corte orden que antecede
 cumplase cuanto se interesa y hecho de acuerdo
 a lo procedo etc por el contenido recibida. Lo seun-
 de mande y fuese D. José Ricardos Sanjaume
 Jefe Municipal de esta villa a consecuencia de
 haberse demitido el anterior en su cargo y
 uno de que etc etc

Informes Jefe Municipal

Notificación en Dadas a benedictos de Septiembre
 de mil novecientos cuarenta y uno y el con-
 to en cumplimiento de lo procedido que an-
 tcede y teniéndose a mi presencia a Manuel Catalan
 le he leído la corte orden que antecede a quien le
 he hecho saber que puede comparecer en el pliego de causas
 nº 344 que le sigue el Juzgado de Diputación
 de esta villa al Juzgado de Diputación de esta villa
 y tomar conocimiento de que etc etc

Jefe Municipal

Informes

Diligencia de comparecer en Dadas a benedictos de
 Septiembre mil novecientos cuarenta y uno y el con-
 to en cumplimiento de lo procedido que an-
 tcede y teniéndose a mi presencia a Manuel Catalan
 le he leído la corte orden que antecede a quien le
 he hecho saber que puede comparecer en el pliego de causas
 nº 344 que le sigue el Juzgado de Diputación
 de esta villa al Juzgado de Diputación de esta villa
 y tomar conocimiento de que etc etc

Jefe Municipal

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M^{te} Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL CATALAN BOAT, de 71 años de edad, casado, labrador, vecino de Bolea (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MANUEL CATALAN BOAT era de ideas extremistas, afiliado al Centro de trabajadores de la tierra afecto a la C.N.T., realizó propaganda a favor del Frente Popular en las elecciones de 1.936; al promoverse el glorioso Movimiento Nacional se mostró adverso al mismo y a los pocos dias de su iniciación huyó a la zona roja en unión de otros vecinos de izquierdas, internandose en Francia al ser liberada Cataluña, no regresando al pueblo hasta Octubre de 1.939. Posee casa y fincas tasadas en 5.585 pesetas; los muebles, aperos y cosechas existentes en su casa al huir fueron vendidos por la Junta local de incautaciones del pueblo, siendo su importe de 235 ptas. que fueron ingresadas en la Caja de Depósitos; tiene a su cargo únicamente a su mujer, sin que conste aporte ingresos economicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de este sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos I y II del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restricciones de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL CATALAN BOAT, de Bolea, a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley; sirviéndole de abono para el pago de la sanción económica la cantidad ingresada en la Caja de Depósitos.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Guzmán
Antonio Guzmán

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Noviembre de 1954

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de BOLEA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 377-H, contra el vecino de ese pueblo MANUEL CATALAN BOAT, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

P. M...

Pro

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día seis diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MANUEL CATALAN BOAT se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES
 D. Martin
 D. Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MANUEL CATALAN BOAT se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día siete diciembre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requíraselo, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de BOLEA, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricaron el Sr. Presidente, de que certifico:

José San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certificado:

[Signature]

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de que el día seis diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MANUEL CATALAN BOAT se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

José Villanueva

[Signature]

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de que el día seis diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MANUEL CATALAN BOAT se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

Manuel Catalan

José Villanueva

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de que el día seis diciembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MANUEL CATALAN BOAT se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

José Villanueva

Diligencia que en esta fecha se remite hecha
a R. C. de S. Juan de los Rios de
Borja de sus respectivos cursos -
La ytes. - Certificado

[Signature]

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 8 de Enero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal - Borja

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Manuel Catalán*
Borja haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 377-11,
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá
lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
le acredite.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL
José del San Agustín

En el día 20 de Mayo del presente año, en virtud de la orden que
se me ha dado por el Sr. Jefe del Registro de Responsables Políticos,
de la ciudad de Madrid, para que se me entregue a los señores
responsables políticos que se me han dado de nombre y apellidos
los datos que me ha dado el Sr. Jefe del Registro de Responsables
Políticos de esta ciudad de que yo
el Sr. Jefe del Registro

Paul Villarreal

En el día 20 de Mayo del presente año, en virtud de la
orden que se me ha dado por el Sr. Jefe del Registro de Responsables
Políticos, de la ciudad de Madrid, para que se me entregue a los señores
responsables políticos que se me han dado de nombre y apellidos
los datos que me ha dado el Sr. Jefe del Registro de Responsables
Políticos de esta ciudad de que yo
el Sr. Jefe del Registro

Manuel Catalán Boat

Paul Villarreal

En el día 20 de Mayo del presente año, en virtud de la
orden que se me ha dado por el Sr. Jefe del Registro de Responsables
Políticos, de la ciudad de Madrid, para que se me entregue a los señores
responsables políticos que se me han dado de nombre y apellidos
los datos que me ha dado el Sr. Jefe del Registro de Responsables
Políticos de esta ciudad de que yo
el Sr. Jefe del Registro

Paul Villarreal

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIR. N.º	Recibida nota de responsabilidad política de	Manuel Catalán Boat
E. N.º	Expte. n.º	377 del Trib. Reg. y 851 del Juzgado Prov. de Madrid
		El Jefe del Registro
		4 MAR 1943
		REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Manuel Catalán Boat

Previdencia. - Haces veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta

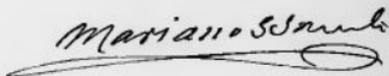
Señores y seis.

Fiscal
Cano
García

De las cuentas y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a las fines dispuestas en el artículo 5° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acompaño los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifique.



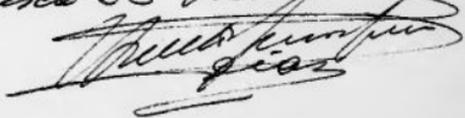


Diligencia. - Si mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.



El Fiscal dice: Que procede el archivar en este expediente sin más trámite, alzando los embargos que en su caso se hayan trabado.

México 23 Noviembre 1946.



PROVIDENCIA.-Huesca veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SEÑORES

Pintado

Cano

Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encautado Manuel Catalan Roal, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de esta Capital.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Manuel Roal

Notificación al

Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

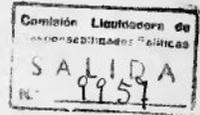
Por Decreto de 13 de octubre 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvas de acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento. Dios guarde a V.S. muchos años Madrid a 18 de noviembre de 1960



Amor C...
Recibo de



Sr. Juez de Instruccion *Huesca*


COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Políticas del nombrado al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándome recibo de momento y en su día me remitan testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 1957

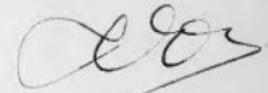
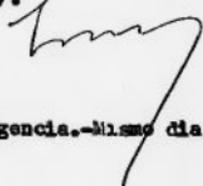
El Presidente,

videncia del Magistrado) Huesca, seis de julio de mil novecientos
Juez Sr. Mas-Aguado.) sesenta y uno.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en la anterior órden, acusándose recibo y uniéndose al expediente tambien llegado y. para notificación y requerimiento oportunos al interesado e familiares mas próximos, acordándose la cancelación de las trabas y embargos que puedan existir sobre sus bienes, librese oportuna al inferior correspondiente.

Lo mandé y firma SS^{ca}. Doy fé.

R/.



Diligencia.-Mismo dia se cumple lo acordado: doy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Expte. 377 de Responsabilidades Politicas contra Manuel Catalán Boat.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 6 de Julio de 1961

El Secretario,

Sr. Juez de Paz de

BOLBA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique a dicho expedientado o familiares mas próximos que S.E. el Jefe del Estado, por Decreto de 13 Octubre de 1960 ---- acordó el indulto al mismo del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le impuso la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Se le requiera a que manifieste si tiene trabas o embargos sobre sus bienes, dispuestos por dicha Jurisdicción, haciéndole saber tambien que quedan cancelados y que el Expediente se archiva en este Juzgado.



PROVIDENCIA.- Cúmplase y repórtese.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Basilio Cruza Sanclemente, en Bolea a veintidos de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.

EL JUEZ DE PAZ,



Basilio Cruza

DILIGENCIA.- Por la presente se hace constar, que en el día de la fecha, se ha notificado íntegramente el contenido de la precedente diligencia, a D^a Concepción Catalán Cabrero, hija del Expedientado, no habiéndose podido hacer al interesado, por haber fallecido. Doy fe.

Bolea, 22 de Agosto de 1.961

EL SECRETARIO,

[Signature]

OTRA.-Cumplimentada, se devuelve a su destino. Doy fe.

[Signature]

D 894689

91

PROVINCIA Y PARTIDO DE HUESCA.

Juzgado de Paz de Bolea.

NOTIFICACION LITERAL.-Que se notifique a dicho expedientado o familiares más próximos que S. E., el Jefe del Estado, por Decreto de 13 de Octubre de 1.960, acordó el indulto al mismo del respeto de la sanción económica pendiente de ejecución que le impuso la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.-Se le requiera a que manifieste si tiene trabajo o embargos sobre sus bienes, dispuestos por dicha jurisdicción, haciéndole saber que quedan cancelados y que el Expediente se archiva en este Juzgado.-Expediente 377 de Responsabilidades Políticas contra MANUEL CATALAN BOAT.-ES COPIA

Bolea, 22 de Agosto de 1.961

EL SECRETARIO,

[Signature]

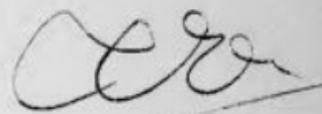
Sr^a.D^a CONCEPCION CATALAN CABRERO.

videncia del Magistrado) Huesca, treinta de Agosto de mil novecien-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) tos sesenta y uno.

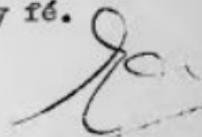
Toda cuenta; la anterior carta orden reportada únase al expedien-
te de su razón y librese otra al mismo Juzgado para que se requiera
a la hija del expedientado a que manifieste si aquél tenia bienes em-
bargados por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y rubrica SS^a. doy fé.

R/.



Intendencia.-Seguientemente se cumple lo acordado: doy fé.





**JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO**

Compte. 377 de Responsabilidades Políticas, contra Manuel Catalán Boat, ya fallecido.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 30 de Agosto de 19 Gl.

El Secretario,

Sr. Juez de Paz de

B O L S A . -

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera a la hija de dicho expediente llamada Concepción Catalán Cabrero, personalmente, a que manifieste si su indicado padre tenía bienes embargados por expresa Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.



VIDENCIA.- Cúmplase y repórtese.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Basilio Cruzé Sanclemente, en Bolea a cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

EL JUEZ DE PAZ,

Basilio Cruzé



DILIGENCIA.- En el mismo día anterior, yo el Secretario accidental de esta Juzgado, ordené al Sr. Alguacil pasara aviso a D^{sa}. Concepción Catalán Cabrero, para que compareciera personalmente ante este Juzgado a fin de dar cumplimiento a las diligencias anteriores manifestándome a su regreso que la citada Sr^a. no vive en la actualidad en Bolea, aunque en el pasado mes de Agosto estuvo pasando unos días en esta localidad y hechas las averiguaciones correspondientes tiene su residencia en Barcelona, Calle Florencia nº. 11 bis, 3^{er}-1^a.

Y para que conste, extendo la presente, firmando conmigo el Sr. Alguacil, de todo lo cual, doy fe.
EL SECRETARIO, EL ALGUACIL,

Basilio Cruzé

Basilio Cruzé

OTRA.- Seguidamente y previa nota en el registro se devuelve a su procedencia. Doy fe.

EL SECRETARIO,

Basilio Cruzé

H9141372

94

videncia del Registrado) Huesca, ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Para cuenta; la anterior carta orden reportada únese al expediente de su razón y en su virtud, librese exhorto al Juzgado de igual clase decano de Barcelona, para la práctica del requerimiento acordado a la hija del expedientado.

Lo mandó y rubricó ES^a. Doy fe.

R/.

[Signature]

Diligencia.- Mismo día se cumple lo acordado: doy fe.

[Signature]

95

Es-11091. M8
12-9-95

DON Carlos Diaz-Aguado Fernández, Registrador JUEZ DE PRIMER INSTANCIA E INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO.

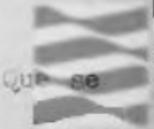
Al de igual clase Decano de los de Barcelona, —
saludo atentamente y participo: que en expediente de responsabilidades Políticas contra Manuel Gatón Boat, vecino que fué de bola y con hija residente en esa, calle Florencia II bis-3º-1ª llamada Pª Concepción Catalán Cabrero, —
se acordó expedir a V. S. el presente por el cual y en nombre de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo que una vez recibido se digne aceptarle y disponer la práctica de las diligencias que al final se expresarán, devolviéndole seguidamente, por el conducto que lo reciba, pues en ello está interesada la recta administración de justicia; obligándome a la recíproca cuando se reciban los de ese Juzgado.

DADO en Huesca, a ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El
Diaz



El Secretario,
[Signature]



requiera a dicha hija del expediente referido, a que manifieste si su indicado padre, tenía bienes embargados por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

PROVIDENCIA JUEZ

Barcelona, a **doce** de **Septiembre** de mil novecientos setenta y **uno**

Sr. **DE CASTRO**

Por recibido el anterior exhorto que se acepta sin perjuicio de la

competencia de este Juzgado, practíquense las diligencias que se interesa,

y verificado devuélvase al requirente previo registro.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fe

Paula de Castro

DILIGENCIA./ Se expide cédula de citación; doy fe.

REQUERIMIENTO.-En veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, teniendo a mi presencia en Secretaria a DOÑA CONCEPCION CATALAN CABRERO, le hago saber el contenido del anterior exhorto, requiriéndole a la vez a los efectos interesados, manifestando: que su padre Manuel Catalán Boat, no tenía embargados bienes de clase alguna por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, firmando conmigo; doy fé.-

Concepcion Catalan

DILIGENCIA.- En la propia fecha, se devuelve previo registro.-Doy fe.-

videncia del Magistrado) Huesca, veinticinco de setiembre de mil no-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) veientos sesenta y uno.

Dada cuenta; el anterior exhorto reportado únase al expediente de su razón y en su virtud, archívese en Secretaria, participándose a la Comisión Liquidadora y elevándose testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubrica SS^a. Doy fé.

R/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.

1

2

